REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

27ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 470

2) Asistencia..... 470

3) Asuntos entrados..... 470

4) Pedido de informes..... 471

- El señor Senador Nin Novoa solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Deporte y Juventud.

- Oportunamente fue tramitado.

5) Archivo de Carpetas..... 471

- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social solicita el archivo de la Carpeta Nº 634/01 y la de Educación y Cultura, de la Carpeta 793/02.

- Se procederá de conformidad.

6, 8 y 11) Técnicas de Reproducción Humana Asistida..... 472, 486 y 502

- Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se procede a su regulación.

7) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República de Italia, el 17 de julio de 1998 y suscrito el 19 de diciembre de 2000..... 484

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

- Por moción del señor Senador Singer, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve devolver este tema a la Comisión de Asuntos Internacionales.

9) Solicitud de licencia..... 501

- La formula el señor Senador Astori.

- Concedida.

10) Integración del Cuerpo..... 501

- Nota de desistimiento.

- La presenta la señora Senadora Goitiño comunicando que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.

12) Se levanta la sesión..... 508

- Por moción del señor Senador Sanabria, el Senado resuelve levantar la sesión y continuar con la consideración del tema en estudio y los restantes numerales del presente Orden del Día el próximo martes en régimen de cuarto intermedio.

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 14 de junio de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, el próximo martes 18, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley sobre Reproducción Humana Asistida.
Carp. Nº 410/96 - Reps. Nos. 331/01 y 460/02

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
Carp. Nº 794/02 - Rep. Nº 468/02

3º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a:

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Se incluye en el Orden del Día en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento del Senado). El plazo constitucional vence el 17 de julio de 2002.
Carp. Nº 580/01 - Rep. Nº 469/02

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Brause, Casartelli, Cid, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Gorosito, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, las señoras Senadoras **Arismendi** y **Pou**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos.)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando:

- acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Australia al señor Pedro Mó Amaro.
- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- venia para designar a los doctores Herminia Viotti Mateu y al Dr. Néstor Fernando Romano Gariglio, como Fiscales Letrados Departamentales.
- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite la información solicitada por la señora Senadora Mónica Xavier referente a la construcción de una represa en una zona de monte indígena del departamento de Artigas.
- *OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO A LA SEÑORA SENADORA MONICA XAVIER.*

La Cámara de Representantes remite aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa "Profesor Víctor Cayota" al Liceo Nº 60 de la ciudad de Montevideo.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

- y en nueva forma el proyecto de ley por el que se rebajan los aportes patronales a los seguros sociales de enfermedad de la industria manufacturera.

- *A LA COMISION DE HACIENDA.*

La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Rumania sobre Cooperación en el Campo Sanitario - Veterinario, suscrito en Bucarest el 3 de setiembre de 1998.

- y por el que se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero suscrito en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, entre el 15 y el 24 de mayo de 1984.

- *TENGANSE PRESENTE Y AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES.*

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República de Italia, el 17 de julio de 1998 y suscrito el 19 de diciembre de 2000.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informe relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

- *ESTAN INCLUIDOS EN LA SESION DEL DIA DE HOY.*

La Comisión de Hacienda eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, referido a los aportes de los profesionales universitarios al "Fondo de Solidaridad".

- y por el que se modifica el artículo 575 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, referente al impuesto que gravará las transferencias, totales o parciales y las permutas de los derechos sobre la prestación de la actividad de los deportistas.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado el proyecto de ley por el que se establece el derecho a los radioaficionados a instalar un equipo de transmisión en sus respectivas unidades habitacionales.

- *REPARTANSE E INCLUYANSE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO.*"

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Nin Novoa, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Deporte y Juventud."

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 13 de junio de 2002.

Señor
Luis Hierro López
Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito sea elevado al Ministerio de Deporte y Juventud el siguiente pedido de informes:

1) Cuántos funcionarios provenientes de otros organismos estatales en calidad de 'pase en comisión' cumplen funciones en ese Ministerio.

2) Indicar cuál es la repartición de origen de dichos funcionarios.

3) Informar qué tareas desempeñan en ese Ministerio

Sin otro particular, saluda atentamente

Rodolfo Nin Novoa, Senador"

5) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social y de la de Educación y Cultura.

(Se da de las siguientes:)

"La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social conforme lo establece el artículo 163 del Reglamento del Senado, aconseja el archivo de la Carpeta Nº 634/01.

La Comisión de Educación y Cultura aconseja el archivo de la Carpeta Nº 793/02."

- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley sobre reproducción humana asistida. (Carp. Nº 410/96 - Rep. No. 331/01)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 410/96
Rep. Nº 331/01

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

ARTICULO 1º (Ambito de aplicación y finalidades de la reproducción humana asistida).-

La presente ley regula las técnicas de Reproducción Humana Asistida de baja y alta complejidad médica, científica y clínicamente indicadas que se realicen en Centros autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Las Técnicas de Reproducción Asistida tienen como finalidad la actuación médica ante la esterilidad humana, para facilitar la procreación cuando otros tratamientos se hayan descartado por inadecuados o ineficaces.

Estas técnicas podrán utilizarse también en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, cuando sea posible recurrir a ellas con suficientes garantías diagnósticas y terapéuticas y estén estrictamente indicadas.

La investigación con gametos sólo podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 13 de esta ley.

ARTICULO 2º (Requisitos).-

Las técnicas de Reproducción Asistida se realizarán solamente cuando se cumplan todas las prescripciones establecidas en el presente artículo.

a) Cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud de la mujer o la posible descendencia.

b) En mujeres mayores de edad y en buen estado de salud sicofísica, con plena capacidad de contratar, si las han solicitado y aceptado libre y conscientemente, y han sido debidamente informadas por escrito sobre las mismas.

Asimismo deberá ser informada de los posibles riesgos para la descendencia y el embarazo, cuando existan.

Sólo se atenderá la solicitud de Reproducción Asistida a la mujer soltera cuando se reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1º, inciso 2º de esta ley.

Es obligatorio que la información y asesoramiento abarque todas las consideraciones de carácter biológico, jurídico, ético o económico que se relacionan con las técnicas. Estas serán de responsabilidad de los equipos médicos y de los directores de los Centros donde se realicen estas técnicas.

La aceptación de la aplicación de las técnicas se reflejará en un formulario de contenido uniforme, en el que se expresarán claramente todas las circunstancias que se relacionen con la aplicación de las mismas.

La mujer receptora de estas técnicas podrá pedir que se suspendan en cualquier momento, siempre que esa solicitud se realice previamente a la transferencia del preembrión al útero, debiendo atenderse a su petición. Por escrito y como requisito previo, la mujer deberá autorizar la donación de los preembriones que se hubieren obtenido a la clínica actuante en el procedimiento de reproducción.

Se entenderá realizada igualmente la donación cuando, la clínica actuante constate fehacientemente el desinterés de la mujer durante el plazo de seis meses contado desde la obtención de los preembriones.

Todos los datos relativos a la utilización de estas técnicas deberán recogerse en historias clínicas individuales, que serán tratadas con reserva y estricto secreto de la identidad de los donantes.

ARTICULO 3º (Prohibición de fines ajenos a la procreación).-

Se prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto a la procreación humana.

ARTICULO 4º. (Número de preembriones transferibles).-

Se transferirán al útero solamente el número de preembriones considerados científicamente como el más adecuado para asegurar razonablemente el embarazo y evitar la multigestación. En todos los casos quedará constancia en la historia clínica del número de preembriones transferidos.

ARTICULO 5º (Donantes).-

La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas en esta ley es un contrato gratuito, escrito y secreto concertado entre el donante y el centro autorizado.

La donación sólo será revocable cuando el donante, por infertilidad sobrevenida, precisase para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de revocación aquellos estén disponibles.

La reglamentación establecerá las condiciones de reembolso de gastos en el caso establecido en el numeral anterior.

Antes de la formalización del contrato referido en el numeral 1º de este artículo, el donante habrá de ser informado de los fines y consecuencias del acto.

La donación será anónima, custodiándose los datos de identidad del donante en el más estricto secreto, y en clave, en los bancos respectivos y en el Registro Nacional de Donantes. Bajo ninguna circunstancia el donante podrá reclamar derechos de paternidad o maternidad de la criatura concebida con las técnicas que regula esta ley.

Los receptores de los gametos tienen derecho a obtener información general sobre el fenotipo del donante, que no incluya la identidad del mismo.

Sólo en circunstancias extraordinarias, que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo, se podrá revelar la identidad del donante, siempre que ello sea indispensable para evitar ese peligro. Ese conocimiento tendrá carácter restringido, no implicará publicidad de la identidad del donante, ni producirá ninguno de los efectos jurídicos derivados de la filiación.

El donante deberá tener más de dieciocho años y plena capacidad de contratar. En el estudio y evaluación del estado sicofísico del donante se seguirá un protocolo obligatorio, de carácter general, donde se incluirán las características del mismo. Este procurará descartar que el donante padezca enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas.

Los centros autorizados y el Registro Nacional de donantes adoptarán las medidas oportunas para que de un mismo donante no nazcan más de seis (6) hijos.

ARTICULO 6º (Usuarios y consentimientos).-

La mujer podrá ser usuaria de las técnicas reguladas por la presente ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso 1º, literal b).

Con excepción de lo contemplado en el artículo 2º, inciso 1º, literal b), los procedimientos de reproducción asistida podrán ser solicitados por parejas heterosexuales. En todos los casos deberá firmarse la solicitud correspondiente. Desde ese momento los solicitantes son los responsables de todas las formas biológicas, derivadas de la utilización de estas técnicas durante todas las etapas, hasta el nacimiento o donación.

Siempre habrá consentimiento por escrito, ya sea que se trate de parejas heterosexuales o de mujeres que estén en las condiciones previstas en el artículo 2º, inciso 1º, literal b).

El consentimiento del marido o concubino, se hará por escrito antes de la utilización de las técnicas.

Este deberá reunir el carácter de expresión libre, consciente y formal.

Reunidos tales requisitos el marido o concubino será considerado padre del hijo concebido con estos procedimientos médicos.

La elección del donante será responsabilidad del equipo médico que aplica la técnica. Se procurará que el donante tenga la máxima similitud fenotípica e inmunológica y las mayores posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora.

En ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido o concubino fallecido.

En los juicios de divorcio, una vez decretada la separación provisional de los cónyuges, la mujer no podrá ser fecundada artificialmente hasta la obtención de la sentencia ejecutoriada del referido juicio.

El contrato de alquiler de útero es nulo.

En caso de azoospermia se puede recurrir a las técnicas

aceptadas para la obtención de material reproductivo, con la única finalidad de obtener la fertilización de la esposa o concubina.

Siempre se deberá obtener el consentimiento escrito del paciente, luego de haber sido informado de los procedimientos y sus riesgos.

ARTICULO 7º (Filiación y secreto en la inscripción).-

La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida se regulará por las normas vigentes, con los agregados contenidos en este cuerpo de ley.

En ningún caso la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que pueda inferirse que la concepción ha tenido origen en la aplicación de las técnicas que esta ley regula.

Los usuarios de las técnicas de Reproducción Humana Asistida no podrán impugnar la filiación del hijo resultante de su aplicación.

La revelación de la identidad del donante en los casos en que proceda con arreglo en el artículo 5º, inciso 7º de esta ley, no implicará determinación legal de la filiación.

ARTICULO 8º (Reproducción asistida y artículo 215 del Código Civil).-

No podrá determinarse legalmente la filiación, ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta ley y el marido o concubino fallecido cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de muerte del varón, o cuando el nacimiento se produjere después de los 300 días de su fallecimiento. (Artículo 215 CC).

ARTICULO 9º (Prohibición de renuncia a la filiación materna).-

Será nulo de pleno derecho cualquier contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

La filiación de los hijos nacidos por la aplicación de las técnicas reguladas por esta ley, estará determinada por el parto o la cesárea en su caso.

ARTICULO 10 (Conservación de gametos).

El semen sólo podrá crioconservarse en los bancos de gametos autorizados por el Ministerio de Salud Pública en las condiciones que establezca la reglamentación.

La conservación de óvulos con fines de reproducción asistida será autorizada cuando existan garantías científicas razonables de viabilidad y de la ausencia de riesgos para el embrión.

Los concepti sobrantes de una fertilización in vitro, no transferidos al útero, se crioconservarán en los bancos autorizados.

ARTICULO 11 (Finalidad de la diagnosis).-

Toda intervención diagnóstica sobre el preembrión in vitro, no podrá tener otra finalidad que la valoración de su viabilidad o la detección de enfermedades hereditarias.

ARTICULO 12 (Requisitos para tratamientos en el preembrión).-

Los tratamientos a realizar sobre el preembrión, se autorizarán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) que se haya informado en forma precisa a los integrantes de la pareja o la madre en la situación contemplada en el artículo 2º, inciso b), de los procedimientos a utilizar así como de los riesgos. En todos los casos estas maniobras deberán estar autorizadas en forma expresa por el o los progenitores.

b) que se trate de enfermedades con diagnóstico preciso, y se ofrezcan garantías razonables de éxito.

c) que no se influya sobre los caracteres hereditarios no patológicos, ni se busque la selección de caracteres del individuo o de la raza.

d) si se realiza en centros sanitarios debidamente autorizados.

ARTICULO 13 (Investigación y experimentación).-

Los gametos podrán utilizarse con fines de investigación básica o experimental.

Se autoriza la investigación dirigida a perfeccionar las técnicas para la obtención, maduración y conservación de ovocitos.

Los gametos utilizados en investigación o experimentación no podrán ser empleados para obtener preembriones.

Se prohíbe la experimentación con preembriones, embriones o fetos en cualquier etapa evolutiva, viables o no.

ARTICULO 14 (Embriones no viables).-

Los embriones abortados serán considerados no viables y en ningún caso podrán ser transferidos nuevamente al útero.

ARTICULO 15 (Régimen jurídico de Instituciones y Servicios de reproducción asistida).-

Todas las instituciones o servicios en los que se utilicen técnicas de reproducción asistida o sus derivaciones, así como la recepción, conservación y distribución de material biológico humano destinados a los fines previstos en la presente ley, se regirán por ésta y por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 16 (Dirección por médicos).-

Las instituciones o servicios que utilicen técnicas de reproducción asistida, serán dirigidas por médicos que tendrán la responsabilidad directa por la adecuada aplicación de la presente ley.

ARTICULO 17 (Historias clínicas).-

Las instituciones o servicios serán responsables que los médicos mantengan historias clínicas actualizadas, que deberán custodiarse con el debido secreto y protección, donde constarán todas las referencias exigibles sobre los donantes y usuarios, así como los consentimientos firmados para la realización de la donación o el uso de las técnicas.

ARTICULO 18 (Infracciones).-

Son infracciones:

a) El incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los Centros Sanitarios y Equipos Médicos.

b) La vulneración de lo establecido en la presente ley y sus normas reglamentarias, en el tratamiento de los usuarios de estas técnicas por los equipos de trabajo.

c) La omisión de datos, consentimientos y referencias exigidas por la presente ley, así como la falta de realización de historia clínica.

d) Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana en especial cuando el objetivo sea la comercialización, la utilización industrial de todo o parte del material así obtenido.

e) Importar o exportar preembriones. La reglamentación de esta ley establecerá en qué situaciones se podrán recuperar los preembriones en los casos que la mujer haya sido tratada en el exterior y tuviera preembriones sobrantes.

f) Mezclar semen de distintos donantes o utilizar mezcla de óvulos de distintas mujeres.

g) Cualquier procedimiento dirigido a generar descendencia que signifique la transformación de la especie humana o la creación de un ser humano individualizado en el laboratorio, así como la ectogénesis.

h) La selección del sexo o la manipulación genética con fines no terapéuticos o terapéuticos no autorizados.

i) La partenogénesis, o estimulación al desarrollo de un óvulo, por medios térmicos, físicos o químicos sin que sea fecundado por un espermatozoide.

j) Se prohibe la utilización de preembriones humanos con fines farmacéuticos o terapéuticos.

ARTICULO 19 (Sanciones administrativas).-

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 a 22, las infracciones a lo dispuesto en el artículo 18, podrán dar lugar a una de las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad o el número de incumplimientos.

* observación;

* amonestación;

* multa de hasta 500 unidades reajustables;

* publicación de las infracciones;

* suspensión hasta un máximo de dos años;

* clausura definitiva.

Cualquiera de estas sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, todo sin perjuicio del debido proceso administrativo.

La clausura definitiva requerirá además la intervención judicial.

ARTICULO 20 (Delito de clonación).-

El que con el fin de crear por clonación, seres humanos

idénticos, preembriones o embriones conteniendo el mismo patrimonio genético que un progenitor, manipule células humanas o material genético, será castigado con doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Si llegare a crear uno o más seres humanos clonados, la pena será de veinte meses a seis años de penitenciaría.

ARTICULO 21 (Delito de alteración de la especie humana).-

El que fuera de los casos contemplados en el artículo 12 realizare cualquier otro procedimiento dirigido a generar descendencia que signifique la transformación de la especie humana, será castigado con veinte meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

ARTICULO 22 (Revelación de identidad).-

El que revelare la identidad de los donantes con violación de lo establecido en la presente ley, será castigado con la misma pena establecida en el artículo 301 del Código Penal.

ARTICULO 23 (Comisión Honoraria de Reproducción Asistida).-

Créase la Comisión Honoraria de Reproducción Asistida que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Serán cometidos de la Comisión Honoraria de Reproducción Asistida:

a. Asesorar al Ministerio de Salud Pública sobre las políticas en materia de reproducción asistida, y sobre el ajuste y la aplicación de las normas legales y reglamentarias pertinentes.

b. Elaborar y proponer al Ministerio de Salud Pública los criterios para la creación de un Registro Unico, donde se inscribirán con carácter obligatorio los establecimientos privados y públicos que trabajen en la disciplina y los técnicos que realicen tareas en las mismas.

c. Proponer los criterios y exigencias requeridos para controlar los tratamientos realizados por estos establecimientos, su número y los resultados obtenidos.

d. En función de criterios técnicos, asesorar al Ministerio de Salud Pública sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de la presente ley y a requerimiento de aquél, asesorar en cuanto a la pertinencia de aplicar sanciones administrativas.

e. Recopilar, actualizar y difundir información en los temas de reproducción humana.

f. Desempeñar otros cometidos que determine la reglamentación.

La Comisión Honoraria de Reproducción Asistida será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Medicina, un representante de la Sociedad de Ginecotología con reconocida experiencia en el tema, un representante de las instituciones o servicios que utilicen técnicas de reproducción asistida y una mujer delegada en representación de la comunidad.

ARTICULO 24 (Financiamiento).-

Los tratamientos contenidos en esta ley podrán ingresar previo cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, al financiamiento que brinda el Fondo Nacional de Recursos, con los alcances que dicho Fondo establece.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe recordar que varios señores Senadores han hecho uso de la palabra y que estábamos en la discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Con relación a este artículo 1º, teniendo en cuenta las intervenciones de la sesión anterior en la que debatimos sobre este tema, sugeriría una modificación en el inciso segundo. En el mismo sentido en que dije que si el consenso permite aprobar en su totalidad este proyecto de ley, rectifico mi posición y voto con el consenso, pero si no es así, solicito que en el inciso segundo del artículo 1º se elimine "ante la esterilidad humana", quedando redactado: "Las Técnicas de Reproducción Asistida tienen como finalidad la actuación médica para facilitar la procreación cuando otros tratamientos se hayan descartados por inadecuados o ineficaces."

Planteo esto, porque creo que el proyecto de ley que cuenta con consenso tiene algunos elementos que si eventualmente, los suprimiéramos, se le estaría dando a la reproducción humana asistida una aplicación y una abarcabilidad diversa. Una mujer que desea tener un niño, que se somete a un tratamiento tan costoso no sólo desde el punto de vista económico -lo que en este caso es secundario--, sino también emocional y físico, demuestra no sólo querer ser madre, sino tener instinto de madre, cosa que muchas veces no van juntas. En ese sentido, haría esta sugerencia, aunque tengo muy claro que el consenso implica plantearnos que este tratamiento se aplica, exclusivamente, frente a una patología como es la esterilidad.

De alguna manera, los señores Senadores con un fundamento y yo con otro, en la sesión anterior dijimos que la materia que trata este proyecto legislativo excede el que nos reduzcamos a la regulación de la técnica de reproducción humana asistida, ya que abarca, en realidad, los temas de la vida y de la creación de la vida, y tiene una dimensión mucho más profunda.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hasta donde he podido entender, la propuesta de la señora Senadora Xavier hace notar -pido que se me corrija si me equivoco- que no es necesaria la aplicación previa y sin resultado de las técnicas para que se proceda a utilizar los métodos de reproducción humana asistida consignadas y regladas por esta ley. Si así fuera, me parece que estamos equivocando el camino y vamos mucho más allá en este proyecto, por largo rato debatido. Ahora se complementaría con la generalización de que, cuando lo desee, cualquier mujer podrá someterse a las técnicas regladas en esta ley.

Estoy formulando una interrogante, más que una afirmación, pero me gustaría saber qué alcance tienen las expresiones que se han vertido.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera hacer una pregunta ante las intervenciones precedentes a efectos de tener más elementos de juicio para pronunciarme sobre la posibilidad de sacar la referencia a la esterilidad. En el artículo 1º, tal como está, la esterilidad es una condición indispensable para que se admita la reproducción humana asistida. Interpreto que la señora Senadora Xavier propone que se saque esa referencia y que se deje como condición que haya dificultades para la procreación, pero que no se incluya el hecho de que esté demostrada la esterilidad. Pero me pregunto si esta propuesta de sacar la condición de esterilidad también alcanza, en el artículo 2º, a la mujer sola o soltera. En el artículo 2º, luego de los literales a) y b), en el segundo párrafo dice: "Sólo se atenderá la solicitud de Reproducción Asistida a la mujer soltera cuando se reúnan las condiciones señaladas en el inciso 2º del artículo 1º de esta ley". Entonces, pregunto si la propuesta es que se elimine la exigencia de la esterilidad y, además, se mantiene que una mujer sola pueda asistirse sin esa exigencia.

Voy a decir por qué formulo esta pregunta. Quiero señalar que cuando el tema se trató en la Comisión -creo que ya lo explicó el señor Senador Cid- hubo una discusión larguísima acerca de si a la mujer sola o soltera también se le permitía la reproducción asistida. Una de las formas por las cuales se conciliaron las distintas posiciones fue la de decir que se permite pero en el entendido de que es una persona que por las vías naturales, de la relación sexual, no puede tener hijos. Estoy relatando los hechos y, si mal no recuerdo, esa fue la transacción. Al respecto, pregunto si la propuesta es para deshacer el conjunto de dicha transacción o sólo la exigencia general. Es decir, quiero saber si la propuesta es sacar el requisito de la esterilidad para las mujeres que viven en pareja, pero mantenerlo para aquellas que están solas, o sea, si no son estériles que no sea posible la reproducción humana asistida.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En las exposiciones de la sesión anterior quedó claro que sobre este tema hay dos temperamentos. Es decir, podemos legislar desde el punto de vista de la regulación de una técnica y, en tal sentido, todos estamos de acuerdo con que esa técnica existe desde hace mucho tiempo y, por tanto, debemos darle un marco

regulatorio. Pero luego vienen las diferencias y las diversas posibilidades. Personalmente, quiero que este proyecto de ley salga, pero deseo saber si este Plenario tiene el temperamento de regular un proyecto que obtuvo consenso en la anterior Legislatura, porque en ésta no se obtuvo y esa fue la razón por la cual no trajimos un informe de Comisión, ya que sus cinco integrantes teníamos variantes acerca de algún tema. Aclaro que el tenor del asunto amerita que las tengamos.

El segundo temperamento es el de legislar desde el punto de vista de los derechos reproductivos de las mujeres. Creo que ese es el criterio más amplio y el que debería inspirarnos en la regulación, pero, obviamente, para eso tiene que haber consenso o una mayoría que permita que tengamos un proyecto de ley. De lo contrario, de nada serviría que nos planteáramos un tema de los derechos que yo creo que asisten a las mujeres y muchas son las convenciones y conferencias que trabajan esta temática.

Entonces, me parece que es la forma más democrática de legislar desde los derechos, pero hacer esto implica cambiar algunos de los criterios con que fue elaborada la transacción en la Comisión. Creo que, efectivamente, se puede suprimir -y si entendí bien, ésa era la pregunta que formulaba el señor Senador Korzeniak- y pensaba plantear en el artículo 2º eliminar "Sólo se atenderá la solicitud de Reproducción Asistida a la mujer soltera cuando se reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1º, inciso 2º de esta ley". Insisto en que esto le da una amplitud y no discrimina. Tenemos proyectos de legislación a discutir acerca de la eventualidad de la discriminación o no. Personalmente, no haría referencia a parejas homosexuales y heterosexuales, sino a la mujer en cualquier condición, porque entiendo que esos son los términos con que nos tenemos que manejar.

Concretamente, mi propuesta es eliminar eso a los efectos de quitar ese inciso en el artículo siguiente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quiero señalar mi pensamiento luego de haber oído las aclaraciones del caso. Es verdad entonces que la fórmula propuesta cambia radicalmente el esquema general del proyecto, no su consenso, porque este último sería de la Legislatura pasada. En lugar de ser la atención de los casos de esterilidad un recurso final, después de cumplidos otros extremos, se transforma meramente en una fórmula más a la que la mujer opta por utilizar. Inclusive, siendo fértil, puede preferirla antes que la fertilidad natural. Como algunos temas que vamos a analizar en este proyecto de ley, tratamos de una definición de apreciación muy honda y no meramente relativa. ¿Es lógico y natural que pugnemos para que toda mujer, cuando se le ocurra, utilice este sistema sin que haya previamente condicionantes que permitan -y aquí vuelvo a algo que dije en la discusión general- atender al niño que va a nacer? Seguimos pensando en legislar ocupándonos exclusivamente de la mujer. Quiero, señor Presidente, que esta ley piense primero en el niño que se está concibiendo y que va a nacer, porque no son la pareja ni la mujer el punto central, sino que lo que importa es el niño y la familia eventual a la que va a ingresar. Distinto es el enfoque si el tema pasa porque la mujer desea tener un hijo y aun no teniendo problemas para ello, e incluso habiendo de por medio homosexualidad, por lo que prefiere no tener relaciones normales y entonces se admite busque otro tipo de su sexualidad, creo que debería discutirse en el artículo 2º y no en el 1º. En mi opinión, quitar, como propone la señora Senadora Xavier, el inciso segundo o modificarlo, de modo tal que pierda su fuerza, es abrir campo fértil y total a cualquier técnica. De ese modo, sería innecesaria la ley en gran parte de la misma y se transformaría en una regulación de técnica médicas con más o menos trascendencia, pero sólo sería eso. Pero en este proyecto hay otros temas trascendentes: para ello se hizo y hace cuatro años que estamos discutiendo, inquiriendo y consultando y aunque seguimos todos con naturales vacilaciones, vamos definiendo criterios. Ahora prácticamente volvemos a punto cero y empezamos con una generalización total. El artículo 1º me parece suficiente a sus efectos. Si decidiéramos cambiarlo, estaríamos abriendo un amplio cauce a una serie de modificaciones de aspectos de fondo que considero inaceptables. Por estas razones, no he de votar modificaciones al texto del artículo como la que se propone.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Quiero dar mi opinión como integrante de la Comisión de Salud Pública, porque no me considero Miembro Informante ya que es evidente que no represento la posición de la Comisión. Este proyecto de ley tuvo las complejidades por todos conocidas y la última de ellas fue la que presentó el señor Senador García Costa, a los efectos de que se enviara nuevamente a Comisión para recibir propuestas que se pudieran anexar al mismo. En ese ínterin no hubo ninguna, ni de integrantes de la Comisión ni de otros señores Senadores, por lo que parece que sería difícil resolver este tema en el Plenario.

A título personal, quiero plantear al Cuerpo que las técnicas de reproducción humana asistida han nacido con una finalidad que es la de actuar en los casos de esterilidad humana. Es decir que no apuntan a colmar expectativas sociales, ya sea del hombre o de la mujer, por separado o juntos. Por lo tanto, debemos darle un ajuste desde el punto de vista legal que se remita al nacimiento de las técnicas y a lo que pretendió hacer este Cuerpo, que fue regular lo que ya se está haciendo en el país, que es legalizar permitiendo el tratamiento de las personas que tienen una esterilidad humana. Entiendo que eliminar "esterilidad humana" abre

las puertas a cualquier persona que quiera acceder a las técnicas y ese no es el objetivo del proyecto de ley discutido en la anterior Legislatura con profusión. El objetivo fue contemplar específicamente la situación de la esterilidad de la pareja, ya sea de la que está legalmente constituida, del concubinato y de esa tercera variante, que es la de la mujer estéril pero que estuvo en tratamiento, tuvo su pareja, se ha demostrado su esterilidad y por distintas razones perdió el compañero. En este último caso, por ley no podríamos, además, sancionarla impidiéndole que continúe con algo que ya había empezado, que era el tratamiento de su esterilidad.

Por todas estas razones, entiendo que sería totalmente inconveniente introducir este cambio y, a título personal, propondría que se votara tal como fue presentado por la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El señor Senador Cid expresó que el proyecto fue enviado nuevamente a Comisión por pedido de quien habla. No es así; es otro el proyecto que solicité que se remitiera nuevamente a Comisión y no se hicieron propuestas al respecto. Que conste.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: antes que nada quiero dejar constancia del esfuerzo de la Comisión y de algunos Senadores que durante muchos años han tratado de que se apruebe un proyecto de ley referido a este tema. Por lo tanto, me parece muy importante que el Senado se ocupe hoy y que estemos culminando el trabajo de una Comisión que toca temas muy complejos. Vamos a no engañarnos, porque se trata de aspectos complejísimos y que exista un proyecto de ley que pueda convertirse en ley es un logro para toda la comunidad.

Además, los esfuerzos y acuerdos que se han realizado en la Comisión son bien loables y respetables. Pero creo que, a pesar de todo, la discusión no es menor. Podemos quedar en minoría o al final votar el proyecto tal como fue aprobado en Comisión, pero creo que dar nuestros puntos de vista rescatando y reconociendo el esfuerzo de la Comisión no es menor, porque como con toda ley va a haber un aprendizaje y quizás luego nos demos cuenta de que estábamos equivocados o, por el contrario, íbamos por buen camino.

A este proyecto de ley se llega, notoriamente, por un tema crucial que es la esterilidad de la mujer y no hay otra causa. Ahora bien, cuando uno entra en un tema a veces descubre que hay otras facetas, no tan importantes numéricamente, pero sí en cuanto a la dimensión individual. Como a veces se dice, el mundo para todos termina siendo el mundo de uno. Sobre el tema de la reproducción humana, muchos lo vemos como una cuestión de a dos, cuando la descendencia en algunos casos termina siendo de una sola persona. Se pueden dar diferentes circunstancias como, por ejemplo, que muera el cónyuge, que se separen los autores de esa reproducción o porque los avatares de la vida determinen que esa descendencia sea efectivamente de una sola persona. Y esa descendencia, señor Presidente, termina siendo el mundo y, en cierta medida, la felicidad y el mayor objetivo de vida de esa persona, sea del sexo que sea.

Por lo tanto, cuando entramos a legislar en estos temas, por lo menos queremos levantar la voz y decir que nos gustaría que esta praxis y que este avance técnico estén a disposición de todos. Pero, sin embargo, nos encontramos frente a una primera restricción, que es la económica. Podríamos decir que todo el que quisiera ser pasible de utilizar esta técnica debería poder hacerlo a costa del Estado y, de esta manera, haríamos el sistema absolutamente democrático. En una sociedad más rica, quizás estuviera diciendo y fundamentando esto, pero, notoriamente, en nuestro país no hay recursos suficientes y los que existen deben destinarse a otros fines más acuciantes. Entonces, reitero, ya tenemos una restricción que surge de la realidad económica.

Otro aspecto a tener en cuenta involucra aquellos casos en que no habiendo una esterilidad o impedimento físico, alguna ciudadana, porque quiere su descendencia y desea lograrlo por determinado procedimiento y no por otro, toma la decisión en su plena libertad de optar por esta técnica. Si no existieran problemas médicos, quizás, podría adoptar esa misma decisión y lograr la descendencia con un compañero ocasional. ¿Quién podría evitarlo? Aquellos que creen en Dios dirán que solo él puede evitarlo, pero quienes no tenemos ese privilegio, repetimos: ¿quién lo puede evitar?

Se puede suponer también que esa mujer del ejemplo que mencionábamos toma la decisión de lograr la descendencia a través de otros mecanismos y, entonces, ¿es la ley la que tiene que restringir? Aunque en este Senado no se apruebe esta iniciativa y salga el texto tal cual está -y aclaro que en definitiva lo voy a terminar apoyando porque creo que es un avance-, ¿por qué no dejar planteado que estamos restringiendo la libertad? En definitiva, existe una discriminación porque quien está en condiciones físicas de hacerlo puede, llegado el caso, optar por un compañero ocasional del que ni siquiera conozca su nombre mientras que a quien no tiene esa posibilidad -debido a un impedimento físico- no le damos una solución ni siquiera en forma restringida o por medio de un mecanismo acotado. Hemos visto en otros casos que se llega a burlar la ley, por ejemplo, en aquellos países en los que existen problemas para lograr la residencia

porque no se acepta al inmigrante, en los que se terminan viendo casamientos que ni siquiera se consuman para adquirir dicha residencia. Esto se ha constatado en muchos países en los que estos matrimonios, a los pocos meses de celebrados, se disuelven.

Entonces, reitero, le damos una solución a quien tiene determinada condición civil -porque la ley allí lo permite-, aunque la misma no se haya consumado y el matrimonio luego se separe y termine burlando la ley. Sería mucho más fácil dar la mayor libertad posible.

En consecuencia, por un lado quiero felicitar a quienes han trabajado en este tema porque lo considero un avance en la materia, pero, por otro, creo que respecto a ciertos artículos se podría ser más amplio, más allá de los acuerdos que se puedan lograr. Reitero que llegado el caso votaría este texto porque me parece que es bueno, pero quiero levantar mi voz para decir que hay razones fundadas, no caprichosas -que pueden ser compartibles o no-, sumadas a algunos argumentos expuestos por la señora Senadora Xavier, que nos convencen para plantear que se podría llegar mucho más allá en este tema.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- En primer lugar, quiero felicitar a los señores Senadores que han trabajado desde hace tanto tiempo en este proyecto de ley. En segundo término, reconozco ante este Pleno que no he tenido la posibilidad -a pesar de que me he dedicado a leer lo que he podido en estos días- de estudiar el tema con el tiempo suficiente para que no me tiemble la voz al hablar sobre asuntos que considero de suma complejidad.

Con relación a este tema específico que estamos discutiendo en esta sesión, quiero decir que me inclino por mantener el texto, pero por convicciones tal vez distintas a las que se han manejado hasta ahora.

Este texto limita la libertad en muchos aspectos y no sólo en los que se ha señalado en Sala. Por ejemplo, se prohíbe el arrendamiento de vientres y por lo tanto "se limita" -entre comillas- una "libertad" -entre comillas-, aunque pienso que esa prohibición que figura más adelante en el texto del proyecto de ley, es armoniosa con otros contenidos del mismo. Si lo que se buscara acá fuera la libertad absoluta de procreación, tendríamos que permitir el arrendamiento de vientres. Considero que este derecho lo tienen tanto la mujer como el hombre y que a ambos sexos les asiste la libertad de utilizar estas técnicas, con las mismas o parecidas razones. ¿O no es así? Todos nos imaginamos cuáles son las razones -me refiero a quienes no hemos podido agotar la lectura de la densa información que ha reunido la Comisión- por las que se prohíbe ese sistema en forma expresa en el proyecto de ley. Sin embargo, mucho me temo que por la eliminación que propone mi compañera Mónica Xavier, se abra la posibilidad al tráfico clandestino de vientres. Los señores Senadores podrán imaginarse lo que sucedería, especialmente en los países pobres, sometidos a condiciones muy embromadas desde el punto de vista económico.

Por estas consideraciones voy a votar esta parte del texto tal como viene, sin desmedro de que comparto algunas manifestaciones que han hecho en Sala otros señores Senadores.

SEÑOR GOROSITO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GOROSITO.- Este es, tal vez, uno de los textos más importantes que tiene a su consideración el Parlamento y todos estamos de acuerdo en que se trata de la regulación de una materia de gran relevancia como lo es el derecho a la vida. Por lo tanto, todo el tiempo que nos detengamos en despejar dudas, me parece que va en beneficio de la historia fidedigna de la sanción de esta ley tan importante.

Tengo claro que no existe un Miembro Informante porque el informe de la Comisión comparece sin esa figura, pero quisiera formular una pregunta a los integrantes de ese Cuerpo a efectos de que se me ilustre respecto del inciso segundo del artículo que está en consideración, sobre el que comparto totalmente lo manifestado por el señor Senador García Costa.

La parte final del inciso segundo hace referencia a la circunstancia de que otros tratamientos se hayan descartado por inadecuados o ineficaces. En ese sentido, me gustaría que alguno de los miembros de la Comisión me aclare si el texto que sigue garantiza que efectivamente hay una constatación de que se han descartado otros tratamientos cuando se presenta la solicitud para proceder a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, tal como se regulan en el texto.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- La pregunta es bien pertinente, porque la redacción que se le da a este segundo inciso intenta demostrar que ha habido un diagnóstico de esterilidad, y para hacerlo se precisan determinadas etapas.

En principio, se parte de una pareja estable, con relaciones frecuentes, periódicas, normales, en donde no se logra

la concepción durante un determinado período. Luego, viene una etapa de tratamiento en la que el médico trata de diagnosticar las razones de esa infertilidad, para lo cual aplica tratamientos hormonales, como la detección del mejor momento de la ovulación para mantener relaciones, etcétera. Culminada esta etapa de todo ese periplo de la pareja, en la que se hizo el diagnóstico de infertilidad, seguido por el tratamiento -en la que el médico aconsejará qué métodos aplicar; yo no los manejo con fluidez-, se habilitan las técnicas de reproducción humana asistida.

Ahora bien, en el artículo 2º, cuando hablamos de la mujer sola, no nos referimos a la mujer sola en cualquier circunstancia -como se introdujo en la Comisión de Salud Pública anterior, que fue la que, en definitiva, redactó este texto-, sino a aquella que ha recorrido todas estas etapas con su pareja, es decir, a la que ha tenido habitualidad y normalidad en sus relaciones, se le ha diagnosticado infertilidad, está en tratamiento con su médico por su esterilidad y cuyo compañero, por distintas razones, desaparece, ya sea porque se murió, se separó o se divorció. Esa puntual situación es la que el proyecto de ley pretende amparar a efectos de no castigar doblemente a esa mujer que es infértil, que inicia un tratamiento prolongado -muchas veces muy molesto, costoso y doloroso- y que en un determinado momento, como dije, pierde a su compañero. Como vemos, esta situación es muy particular y acotada -deben existir muy pocos casos-, pero es un caso muy puntual al cual se refiere el artículo 2º cuando dice que la mujer sola puede acceder a esas técnicas de reproducción humana asistida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gorosito.

SEÑOR GOROSITO.- Agradezco las explicaciones vertidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º en la redacción dada por la Comisión.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

SEÑORA XAVIER.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 1º.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. Señor Presidente: quiero decir que he votado el artículo tal como está, porque como miembro de la Comisión de Salud Pública -lo era a la sazón-, no en esta Legislatura sino en la anterior, participé del acuerdo. Debo confesar que el tema me provoca muchas dudas. Admito que puede haber mujeres que no quieren mantener relaciones sexuales con hombres, pero que tienen una marcada vocación por ser madres, y así debe ser. En este caso, estaba dispuesto incluso a admitir la exigencia, no sólo por haber acordado en una transacción, sino porque si la vocación de madre es tan fuerte, creo que el sacrificio para una mujer que no sea heterosexual no es tan grande. Si quiere ser madre, debe predominar, si es fértil, que tenga una relación sexual. Pero también en el curso de esta discusión, el señor Senador Gargano me hizo ver un problema muy concreto: ¿qué pasa si la mujer es fértil pero no encuentra ni siquiera alguien ocasional para mantener relaciones sexuales y quedar embarazada?

De manera que admito las dudas que planteó la señora Senadora Xavier y las considero fundadas. En definitiva, voté el artículo tal como está redactado, porque me parece que es necesario legislar sobre este tema. De no buscarse algunas soluciones que encaren las líneas de transacción que se manejaron en la Comisión, no va a haber legislación. Ese es, en concreto, el motivo por el cual voté la disposición.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Mi intención hubiese sido que una ley de esta naturaleza, como bien jurídico, protegiera el derecho de la mujer a procrear y, en ese sentido, lograr el apoyo de la medicina a efectos de facilitar ese derecho. Esto no es así; respeto las opiniones de los demás colegas. Creo que está muy implícita una situación de discriminación en la cual no se concibe otra cosa que no sea la homosexualidad como exclusión a una de las situaciones contempladas en la ley y entiendo que eso es restringir porque existen otro tipo de posibilidades. De todas formas, no le negaría esto a quien está dispuesto a pasar por un trámite tan difícil como éste para lograr la procreación.

Dejo sentada mi posición, aunque voy a acompañar el conjunto del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2º.

En cuanto a esta disposición, existen algunas modificaciones propuestas por el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: las modificaciones que propongo están referidas esencialmente a un tema que ya ha sido examinado al procederse a la discusión del artículo 1º. Una precisión previa: el artículo 2º, cuando se refiere a la mujer en la condición de "soltera", debería decir "mujer sola", porque no existe la necesidad de que sea soltera, ya que puede estar casada pero no estar junto a su marido, o viuda o divorciada. Debería pues expresarse "mujer sola". Esto ya lo discutimos hace unos años, pero sigue siendo válida la corrección.

Esta mujer puede recurrir a las técnicas de reproducción humana asistida cuando se dan las condiciones del inciso primero, es decir, cuando es estéril y así ha quedado demostrado. En este sentido, señor Presidente, voy a decir una vez más -pido disculpas- y, aunque quizás, de ahora en adelante tendré que hacerlo nuevamente, que el tema es el niño que va a nacer. Lo que tiene que decidir el Senado -porque veo que lo que preocupa sobre el tema es la mujer, o sea, si ésta ha cumplido con determinados extremos o no, si está sola o acompañada, si tiene o no derechos, con todo lo que haya naturalmente válido en todas esas expresiones- es si el que está primero es el niño que va a nacer.

Recuerdo -no quiero con esto entrar de modo alguno en una discusión; ¡aquí podría haber tantas!- que el señor Senador Michelini, en una de sus exposiciones, que siempre hace con fuerza y vitalidad -seguramente es el más joven de todos nosotros- y que duró aproximadamente ocho o diez minutos, ni una sola vez mencionó al niño; sólo se refirió a la mujer. ¿Por qué esa ausencia? A mi juicio porque ella demuestra el error del enfoque -en este caso lo cometió el señor Senador Michelini, pero obviamente el tema no es juzgar si comete o no errores; supongo que yo debo cometer más que él- al olvidarse del niño que va a nacer. Preguntémonos: ¿es posible que un niño nazca sin padre? ¡Vaya que es posible! Todos sabemos que el destino humano lo puede permitir, pero es distinto que una ley autorice "a priori" que necesariamente nazca sin padre.

El Senado debe emitir su juicio. Es muy claro, señor Presidente: tenemos que decidir si por nuestra autorización legal -aunque los casos sean muy raros, como dice el señor Senador Cid, y lo comparto-, un niño puede nacer sin padre, sin figura parental junto a él, no por circunstancias inevitables, sino porque la ley lo autoriza, o si, por el contrario, de algún modo y como Legisladores -menuda tarea para legislar- vamos a facilitar que un niño nazca sin padre, sin la figura parental junto a él, porque la ley que se apruebe lo autorizó. Ese es el tema puntual a resolver.

Naturalmente, expresarlo es muy sencillo, pero dilucidarlo es muy difícil. Pero, ¡por favor! -diría yo-, no posibilitemos la concepción de niños sin padre por creación de la ley. Niños sin padre porque la naturaleza o el destino lo han querido, es lamentable, pero no podemos cambiarlo; pero no seamos nosotros los que creemos las condiciones para que un niño viva en esa circunstancia.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece, señor Presidente, que el razonamiento del señor Senador García Costa va por el buen camino: miremos este tema de diferentes formas, o sea, desde el lado de la mujer y desde el lado del niño. Pues bien, vamos a ubicarnos del lado del niño. En este caso, la ley, ¿puede autorizar o no que el niño nazca en una familia de un solo integrante? ¿Ese es el único elemento? Parece que si nos vamos a colocar del lado del niño, el único requisito es que tiene que haber una familia integrada por dos personas, pero -¡ah!- tienen que ser de distinto sexo, y entonces, a los homosexuales no se los puede incluir. Pienso que de esa manera empezamos a decidir cómo define cada individuo su vida que es, precisamente, lo que yo quiero respetar. Estoy seguro de que hay gente que tiene una opción sexual distinta a la del sexo con el que ha nacido, que podrían ser mejores padres que algunos hombres alcohólicos -por ejemplo-, que por el solo hecho de estar casados tendrían el derecho de la ley, sobre los cuales no estaríamos interviniendo. Por eso, en mi opinión, lo que debemos hacer es dejar que las personas definan su propia vida y regular para encauzar aquellas inquietudes.

Entonces, desde el lado del niño, procuremos que el lugar en donde nazca, con uno o con dos padres, sea un hogar en el que le van a dar amor y sustento. Ese es mi objetivo. Desde el lado de quienes procuran la descendencia, todas las restricciones que establezcamos en la ley, serán burladas, ya sea en el territorio nacional o fuera de éste, porque esto es lo que ocurre cuando hay una necesidad de descendencia de tal magnitud. De este modo, lo que estamos haciendo es establecer restricciones a la mujer que es estéril, porque la que no lo es, no tiene este problema. En ese caso, me pregunto qué vamos a hacer el señor Senador García Costa y quien habla para resolver el problema de una mujer que quiere tener descendencia en un hogar en el que ella sea únicamente la que lo lleva adelante. En mi opinión, esto no lo puede evitar el señor Senador García Costa ni quien habla. Si se trata de una persona que supuestamente tiene esterilidad, si la ley no la contempla y tiene los recursos necesarios, lo resolverá fuera de fronteras. Me pregunto por qué no le damos libertad y regulamos efectivamente algunos casos.

En su último fundamento, que sí es de peso, el señor Senador García Costa se pregunta por qué la ley va a habilitar esto. Y señala que si la vida es así, que se haga, pero que no puede ser que hoy el Senado de la República y mañana la Cámara de Representantes habiliten disposiciones de ese tipo. Respeto esa posición, pero pido que se haga lo mismo con mis argumentos. En mi opinión, si queremos legislar, que sea para mejorar las condiciones de vida de las personas, para que se puedan realizar y ser más felices. ¿Por qué vamos a restringir la opción que una persona desea hacer cuando no atenta contra el derecho de otras, ni contra el futuro niño -le está dando vida a un nuevo ser-, teniendo en cuenta que no está haciendo daño a sus semejantes? Lo que debemos hacer es regular. Podremos tener discrepancias, pero no se trata de que no nos ubiquemos del lado del niño. Tampoco se trata de que no veamos el lado de la mujer, pero lo que queremos es abarcar el todo. Tomar decisiones respecto al todo, por supuesto, es complejo.

Entonces, en este caso, tomo la decisión de ser amplio y de abocarme a la mayor libertad posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No tengo mucho más que agregar, señor Presidente. Las palabras del señor Senador Michelini han demostrado la verdad y la exactitud de mis asertos. El Senado tiene pues que decidir: ¿es posible que un niño nazca, deliberadamente, por voluntad, concesión o autorización de la ley, sin padre y a cargo de una madre? Esa es una posibilidad. Si los señores Senadores consideran que esa es una opción natural, lógica y legitima y que ese niño va a tener las mismas condiciones de la especie humana que naturalmente nace de la pareja, en ese caso, votarán el artículo 2º tal como está redactado. Por el contrario, si se piensa -como quien habla- que para una mejor protección, desarrollo y condición del niño, éste debe tener el amor que debe infundirle la pareja de un hombre y una mujer, esto no puede autorizarse. En los hechos, no olvidemos que sólo será la mujer la que decide, porque tiene voluntad propia, pero al niño, que no opina, nadie puede preguntarle si está dispuesto a vivir en un mundo en el que ni siquiera sabe quién es e inexistente está la figura del padre. He ahí las dos opciones. Debemos elegir entre una y otra. En lo que me es personal, me inclino radicalmente por la segunda. Es cierto que ello puede significar para algunas mujeres una circunstancia desgraciada, incómoda y negativa, pero pienso en el niño que va a nacer y quiero dotarlo de las mismas condiciones que yo tuve, con las dos figuras parentales, seguramente tal como todos los que estamos acá tuvimos.

Entonces, trasmitamos lo que sirvió y sirve a nuestros hijos. No estoy dispuesto a crear una figura familiar unipersonal, sólo con la madre. Quiero darle al niño otro ámbito. Se me contesta que no podemos dejar marginada a la mujer y su presunta libertad de opción. En ese caso, aceptando este argumento pondremos primero la mujer, pero si pensamos que está primero el niño, la respuesta es la inversa.

Es cuanto quería decir, señor Presidente, y sólo me resta agregar que en la mesa de todos los señores Senadores está la propuesta de modificación del artículo 2º que he hecho llegar, la que, por otra parte, es sencillísima.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Creo, señor Presidente, que nos tenemos que hacer otra pregunta -y muchas más-: me refiero a si una mujer puede pretender hacer pasar por todo este tipo de exámenes, que son difíciles, dolorosos y tediosos, además de onerosos, simplemente para traer un hijo al mundo al que no le va a dar un futuro feliz. ¿Es posible que una mujer haga todo eso para traer un niño al mundo y luego abandonarlo? Parece bastante difícil. Es cierto que hay mujeres que pueden quedar embarazadas -a veces, con muchísima facilidad- y en algunos casos se da como contrapartida el abandono. No digo que eso no nos preocupe; por el contrario, pienso que es una inquietud de todo este Cuerpo. Sin embargo, vayamos a la realidad. Entiendo lo que es el "a priori" y las circunstancias que vienen después; entiendo esa diferencia. En nuestro Uruguay de hoy, de cada cuatro hogares, por lo menos en uno hay un jefe femenino. ¿Qué significa eso? Que la madre se quedó y que hay alguien que se fue, en cuyo caso es el padre. Al decir de algunos siquiatras, a veces los padres se están yendo siempre: se fueron durante la guerra porque tenían que ir al frente de batalla; cuando cambian las situaciones y no hay guerra, igual se van por otras circunstancias. Es así que aumentan los divorcios. Sin embargo, no podemos pensar que vamos a tener un 25% de hogares, como se ha dicho, con niños prácticamente discapacitados, porque -por suerte, aunque ha habido extremos- este tema ha generado debates. Creo que lo importante es hablar, precisamente, de estos temas, quitarnos los miedos y tener información. Si queremos legislar, hagámoslo de la mejor manera posible y con los mayores consensos en el sentido de que respetamos la diversidad de la sociedad, que así está compuesta, por suerte.

Entonces, me parece que en lugar de preguntarnos si una mujer pasaría por todo esto para traer al mundo a un niño que no desea y que seguramente no le va a dar toda la felicidad que ella piensa, y en lugar de que ese niño nazca en un ámbito en el que el padre se va, tendríamos que lograr un padre que venga en poco tiempo, aunque no sea su padre biológico, puesto que sabemos que tanto este tema como

otros relativos a los vínculos familiares, tienen mucha relación. Todos sabemos que hay niños adoptados que seguramente son mucho más queridos y contenidos afectivamente que otros nacidos en hogares de los llamados "bien constituidos".

Creo que la constitución familiar está cambiando vertiginosamente en el Uruguay y en el mundo; esta no es una realidad exclusiva de sociedades con problemas económicos o de emigración. Esto es algo que se está dando en todo el mundo y no me animo a tirar la primera piedra y hacer un juicio lapidario diciendo que son cosas mejores o peores. Yo me crié en un hogar con madre y padre y, si bien me parece que esa puede ser la referencia, no niego los hogares monoparentales, o los extendidos o como se les quiera llamar -desde hace un tiempo se ha impuesto una serie de denominaciones con relación a la constitución de los hogares-, porque no creo que no puedan ser ámbitos que permitan exactamente lo mismo que otros que tal vez hayan sido pensados y creados de la mejor manera pero que, por circunstancias de la vida -cualesquiera que ellas sean-, se desintegran, por lo que sus niños no tienen lo que originalmente se pensó para ellos.

En consecuencia, considero que tenemos que plantear el tema de la mujer y, como contrapartida, el de ese niño, porque ninguna mujer haría una hazaña de esta naturaleza para traer al mundo un hijo que no desea. En cambio, una mujer con facilidad para quedar embarazada es probable que traiga a este mundo un niño al que luego no tenga muchas ganas de querer.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Termino diciendo que dejé establecida la opción -que a mi juicio es muy clara- en la votación de este artículo. Naturalmente, se trata de una opción ética que cada uno estimará de acuerdo con su conciencia; y no puedo ni debo ir más allá de lo que dije.

No comparto lo afirmado por la señora Senadora Xavier. Sé que en este país hay mucha gente que, por una serie de factores, está viviendo en una familia integrada sólo por la mujer y carece de la figura del padre, que ha desaparecido del entorno de sus hijos. Acredito que es así. Pero, ¡por favor!, si eso está mal, procuremos no permitirlo, alentarlo, reglarlo, establecerlo en una ley para que sean más los niños en esas circunstancias. Puesto que hay de estos casos -hasta por nuestra incapacidad para hacer las cosas bien en la vida del país-, ayudemos a los que sufren, pero no creemos más situaciones similares.

Nada más.

7) ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ADOPTADO EN ROMA, REPUBLICA DE ITALIA, EL 17 DE JULIO DE 1998 Y SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Pido excusas al Senado por la propuesta de alteración del Orden del Día que voy a hacer, y quiero explicar cuál es el propósito que me guía.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Correa Freitas)

Como se habrá podido observar, el asunto que figura en segundo término tiene que ver con el Tratado de Roma y refiere a la creación de la Corte Penal Internacional. Se trata de un tema complejo, delicado y sobre el cual se han producido dos informes en la Comisión de Asuntos Internacionales. En función de ello, el Poder Ejecutivo, por consultas que hemos realizado, está dispuesto a hacer una revisión de su propuesta y a conversar sobre la misma con los integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales. Entonces, nuestro propósito, al pedir la alteración del Orden del Día, es formular una moción para que el asunto se trate de inmediato, a los efectos de que pueda volver a la Comisión.

En consecuencia, formulamos moción para que se altere el Orden del Día, se declare urgente y se trate de inmediato el tema.

SEÑOR CID.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Quiero preguntar al señor Senador Singer si esta moción que ha presentado puede dar lugar a un debate sobre el proyecto de ley o si se trata, simplemente, de un aspecto formal.

SEÑOR SINGER.- Sí, señor Senador, es algo formal.

SEÑOR CID.- En ese caso, entonces, quiero compartir la moción presentada, votándola.

SEÑOR GARGANO.- Creo que va a haber debate.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar

la alteración del Orden del Día propuesta por el señor Senador Singer, en el sentido de que se declare urgente y se trate de inmediato el asunto que figura en segundo término del Orden del Día.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el proyecto de ley cuya urgencia fue votada.

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: al fundar la moción de alteración del Orden del Día, de alguna manera expliqué con qué sentido y alcance lo hacía. Al entrar ahora de lleno a la consideración del asunto, quiero proponer que el Senado lo vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales, a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda conversar con sus integrantes para ver de qué manera es posible contemplar las distintas consideraciones que se han formulado en los informes en mayoría y en minoría, con el propósito de lograr, diría, un consenso con la más amplia mayoría posible.

En consecuencia, insisto en formular moción para que el tema vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quienes hemos firmado el informe en mayoría estábamos en condiciones de abordar y aprobar el proyecto de ley que en mayoría fue votado en la Comisión.

Quiero informar al Senado -porque esto lo sabe la Comisión, pero no está desarrollado en los informes respectivos- que para la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional se han establecido plazos, de tal forma que quienes depositen la ratificación de la aprobación del Estatuto de Roma antes del 1º de julio, van a poder participar en la Asamblea constitutiva de la Corte Penal Internacional que, entre otras cosas, va a designar a sus autoridades. El 1º de julio, pues, es una de las fechas.

Una de las urgencias que se nos planteó en la Comisión -estuvimos redactando el informe hasta minutos antes de que se vencieran los plazos- era, justamente, que el Poder Ejecutivo estuviera en condiciones de depositar la ratificación en tiempo para poder participar a partir del 1º de julio.

Además, hay otro plazo, octubre de este año, que es cuando se van a elegir los Jueces que integrarán la Corte. Sólo podrán votar su integración y proponer nombres aquellos miembros que hayan ratificado esa decisión a través del depósito de la aprobación del Estatuto.

A esta altura, sólo he podido consultar al señor Senador Pereyra, porque los restantes miembros de la Comisión no estaban en Sala; ambos estábamos dispuestos a aceptar que el tema volviera al ámbito de la Comisión, pero con el planteo de que sea un trámite rápido y de que, por ejemplo, el Poder Ejecutivo venga, si es posible, esta misma semana para que el proyecto de ley pueda dilucidarse este mes, a los efectos de dar al país todas las chances que ofrece el Tratado en materia de integración de la Asamblea y de la propia Corte Penal Internacional.

De modo que en ese entendido vamos a dar nuestro voto para que este proyecto de ley vuelva a Comisión, procurando que la semana próxima -naturalmente, si ello es posible- se lo considere en una sesión extraordinaria de este Cuerpo. Esto era lo que también habíamos conversado en la Bancada de Senadores del Frente Amplio. Allí se había planteado que, en caso de existir un cambio de posición -el Poder Ejecutivo parece insinuar que va a cambiar su posición-, accederíamos a dar ese plazo. Este es, pues, el fundamento con el cual vamos a votar.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: efectivamente, fui consultado por el señor Senador Gargano en virtud de que ambos firmamos el proyecto de ley en mayoría. La posición que sustento es que se debe aprobar el Tratado, que se necesita su vigencia a los efectos de castigar a los infractores de los delitos que allí se señalan, tales como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, etcétera. Creemos que el mundo necesita este tipo de normas supranacionales, sobre todo en los momentos que vivimos. Sin embargo, pensamos que no hay que condicionar su aprobación en la forma establecida en el artículo 2º. Si se sugieren cambios en ese aspecto por parte de un partido político, de pronto el Tratado puede ser aprobado por unanimidad, lo cual le daría una mayor fuerza. En ese sentido, y tal como lo señaló el señor Senador Gargano, no me voy a oponer a que se postergue, por un término relativamente breve, la aprobación por parte del Plenario y que el asunto vuelva a Comisión.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Singer, en el sentido de que vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales el proyecto de ley sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: he votado afirmativamente la moción, en el entendido de que la semana que viene se resolvería este tema, a fin de que antes del 1º de julio exista una ley de aprobación del Tratado y no de ratificación como a veces se dice y como expresó el propio señor Ministro en la Comisión. Repito que en ese entendido he votado el pase a Comisión de este asunto.

8) TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- El Senado vuelve a la consideración del proyecto de ley relativo a la Reproducción Humana Asistida.

Está en discusión particular el artículo 2º del proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: voy a ser breve y daré mi punto de vista sobre estos primeros artículos para que el asunto quede bien claro.

Vuelvo a reiterar que este proyecto de ley me parece un avance. Hay señores Senadores que han dedicado mucho tiempo a estudiar el tema, como el propio señor Senador Cid que, de alguna forma, independientemente de que no haya Miembro Informante, está aclarando algunas inquietudes que tenemos diferentes señores Senadores que no formamos parte de la Comisión de Salud Pública.

Quiero aclarar dos aspectos para que se vea que la posición tiene fundamento y no es caprichosa.

En primer lugar, se le pregunta el punto de vista a la mujer, pero no al futuro niño o bebé. Notoriamente es así. Estamos hablando de la voluntad de una mujer de tener descendencia, pero nadie le está preguntando al niño lo que piensa cuando lo conciben, es decir, si quiere vivir en un hogar determinado, si quiere tener esos padres, si desea tener tal o cual raza, etcétera. ¿Cómo se le va a preguntar eso? ¿Qué va a decir esa persona cuando tenga veinte años? No lo sé. En algunas ocasiones, puede ser que esté a gusto o a disgusto con la familia que lo trajo al mundo, aunque se trate de una familia formada por una sola persona -en este caso, por una mujer-, en las condiciones a las que nos estamos refiriendo. En otros casos, puede ser que nunca pueda hablar, porque ese niño nunca va a ser concebido. En un caso, podrá abrir opinión, pero en el otro, nunca lo podrá hacer. En el primero, se trata de una familia que, aunque esté compuesta por una sola persona, aspira a tener descendencia. Al respecto, cuando el niño que así se conciba tenga raciocinio, podrá demostrar disgusto por la vida que tiene. En la otra condición, el niño nunca vino al mundo, nunca fue concebido.

Con respecto al otro tema, pienso que la fuerza de la descendencia, cuando se la desea, es de tal magnitud que, en mi opinión, se va a burlar la ley. Por ejemplo, algunas personas que tengan problemas para concebir o que no quieran hacerlo a través de relaciones sexuales, para estar dentro de la ley se van a casar, van a tomar ese camino. Entonces, formalmente van a estar dentro de la ley. Por lo tanto, tenemos que aceptar la realidad: si el deseo de tener descendencia es tan fuerte, de tal magnitud, aceptemos la realidad y demos libertad.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: he pedido la palabra, porque no entiendo con exactitud lo que propone agregar el señor Senador García Costa al final del inciso primero del artículo 2º. Según el material que tengo sobre mi mesa, esto se refiere al artículo 12 que establece requisitos para tratamientos en el preembrión. De modo que deseo solicitar al señor Senador García Costa que aclare este punto, porque la discusión derivó nuevamente al tema del derecho a la procreación de la mujer soltera fértil, porque aquí se otorga el derecho a la procreación a la mujer soltera con problemas de fertilidad.

Sin desmedro de dejar planteada la aclaración que solicito, con la misma inseguridad que ya señalé, tengo la tentación de dar mi opinión en torno a los conceptos que aquí se vertieron. Creo que no es exacto decir que el Senado de la República va a legislar sobre la posibilidad de que un

niño o una niña no tenga padre. A mi entender, hay dos figuras de padre: el padre o la madre adoptivos, desde el punto de vista social en los casos de adopción, y el padre o la madre biológicos. Aquí estamos legislando no sólo para este caso, sino para todos, porque si alguien toca algo de un lado, estará modificando algo que está más adelante o más atrás. No tengo más remedio que mirar este proyecto de ley dentro de esa globalidad.

Más adelante se establece el anonimato de la donación y la pena para quien lo viole. Quiere decir que esa niña o ese niño van a tener padre, pero según esta legislación, no van a poder saber quién es. A mi juicio, esto es peor, porque creo que ese es un derecho de los hombres y de las mujeres. Supongo que un día esos niños llegarán a ser hombres o mujeres. Asimismo, debo suponer que la mitad de los embriones van a ser mujeres. Entonces, también es un derecho de la mujer. Aquí hablamos de niños y pienso que está mal, porque tenemos que nombrar también a las niñas que van a nacer y que también serán mujeres. Es probable que reclamen un derecho que ¡vaya si lo hemos pedido, últimamente, por otros motivos! Me refiero al derecho inalienable a conocer a nuestros padres biológicos.

(Apoyados)

- No soy abogado y por tal razón no sé si ello figura en Tratados Internacionales de gran importancia. Entonces, ese niño o esa niña podrán decir que el Senado estableció un día, entre otras cosas, que ellos no tuvieran padre o madre. También, según este texto, se pueden donar óvulos y embriones.

Entonces mañana podrá haber niñas y niños que no sepan quiénes son sus padres y sus madres biológicos, y esto por una ley que votaremos aquí. Cuando se discuta sobre ese punto, voy a opinar acerca de él, porque es el que me ofrece más dudas. Verdaderamente, una vez cumplida la mayoría de edad, no entiendo el por qué del anonimato. Sí sé que hay múltiples razones, de gran peso, para que el donante se mantenga en el anonimato, pero me parece que coliden aquí no sólo los derechos de los niños a tener conocimiento de la situación, sino también los de los futuros adultos. Por mi parte, aclaro que conozco niñas y niños adoptados que no tienen ningún interés en conocer a sus padres y a sus madres que los abandonaron, pero también conozco a otras personas, que ya son adultas, que han estado muy angustiadas, precisamente, por desconocer a su padre y a su madre, pese al hecho de haber sido abandonados. Simplemente, quería hacer esa precisión. Aquí estamos hablando del derecho de la mujer fértil a acudir a las técnicas de reproducción asistida, entre las que se puede incluir la implantación de un embrión completo, con óvulo y espermatozoide ajeno o no conocido. Hay que tener cuidado, porque no sólo estamos tratando lo referido a las técnicas de reproducción humana asistida con el gameto masculino exclusivamente, sino que la mujer puede querer que se utilicen los dos tipos de gametos.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: me parece que la discusión vuelve a centrarse en la contraposición que puede haber entre los derechos de la mujer a concebir un hijo a través de estos procedimientos que aquí se establecen y los derechos que tienen los niños -y cuando digo niños me refiero a ambos sexos, obviamente- a conocer quiénes son sus padres. Esto tiene que ver con la organización de la familia. El señor Senador decía recién que no sabía si existían Tratados sobre esta materia en el mundo; pero lo que sí existe es la Constitución de la República, que en su artículo 40 establece que la familia es la base de la sociedad y que el Estado velará por su estabilidad moral y material para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad. Quiere decir que aquí también se están custodiando los derechos del niño. Me parece muy importante tener eso en cuenta en el momento en que vayamos a legislar sobre este tema que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Estaba haciendo referencia a esa prohibición que hay más adelante, referida a no revelar la identidad de el o los donantes -y repito que, de acuerdo con lo que sostienen los técnicos y con lo que me ha señalado el señor Senador Cid al asesorarme sobre el tema, los óvulos pueden ser también mantenidos en frío y pueden ser donados-, que, sospecho, será votada por la mayoría de los señores Senadores. Personalmente, sé que esta es una ley de transición, tal como aquí se expuso por parte de los señores Senadores Cid, García Costa y Korzeniak, al realizar sus discursos a modo de exposición de motivos. Entonces, tengo que ser muy estricto y afiliarme a la tesis de que sólo en el caso de infertilidad comprobada, y una vez agotados otros tratamientos, se pueda permitir esto. O sea, no voy a entrar en otro tipo de consideraciones, pero sí deseo saber por qué se propone introducir el artículo 12 en el artículo 2º.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: al sólo efecto de contestar la pregunta que formula el señor Senador Fernandez Huidobro, señalo que las modificaciones sobre este artículo 2º que el suscrito propone y que obran en poder de los señores Senadores, involucran dos aspec-

tos. Por un lado, al final del inciso primero agregar "y el artículo 12 de la presente Ley en la forma que determine la reglamentación." Esto, porque parecería que si dejáramos la redacción tal como está, las especificaciones contenidas en el artículo 12 no serían de uso al aplicar el artículo 2º. Considero que se trata de normas complementarias y deben, necesariamente, ir las dos. Es de técnica legislativa que se haga la puntualización en la propia ley y no que ella resulte, a posteriori, de la interpretación. Por otro lado, en lo que refiere a la segunda modificación, debo decir que no insisto más en ella porque he expresado mi pensamiento, complementado en una forma muy clara, definida y fuerte por el argumento que manejara el señor Senador Pereyra al traer a colación, nada más y nada menos que la Constitución de la República. Sin embargo, a los efectos de que la mujer sola -y aclaro que aquí figura el término "soltera", pero yo diría "sola"- no esté incluida en las normas de esta ley, propondría simplemente omitir el inciso quinto que, entonces, dejaría afuera esa posibilidad.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: por mi parte, quisiera hacer algunas reflexiones breves.

Ante todo, voy a coincidir en la propuesta del señor Senador García Costa y en más de una de sus consideraciones. Personalmente, no me planteo el tema como el derecho de la mujer, o eventualmente del hombre, a tener una mecánica por la cual al final surja la procreación de un niño. En estas cosas el ser humano lleva ya un millón de años y me estoy refiriendo a la forma como se congrega, a través del instrumento de la familia. El Código Civil prevé la adopción, que viene del Derecho Romano y reclama el consentimiento de ambas partes o de los representantes legales del menor, pero siempre figura la necesidad de ese consentimiento. Cuando ello no es posible, como ocurre en el caso de la legitimación adoptiva, nuestra legislación desde siempre reclama la pareja, la familia. Entonces, si se observa lo que establece la Constitución -y más allá de que se puedan hacer interpretaciones sofisticadas-, se puede advertir que allí se habla de que la familia es la base del hogar. Por supuesto, no se está aludiendo a ello de la manera como se lo hacía cien años atrás, cuando se hablaba sobre si había o no matrimonio, sobre la familia y sobre los hijos naturales y los legítimos, cosa que ya se ha equiparado. Pero sí se está haciendo referencia a la esencia, a la familia como semilla porque insisto en que el ser humano, desde que existe, ha vivido en pareja, básicamente, aunque el señor Senador Mujica me está indicando que no es así. Lo cierto es que hay seres de distintas especies que viven en pareja y otros que no. Es claro que cada uno puede tener su propia forma de pensar a este respecto.

En consecuencia, señor Presidente, no veo que exista ningún problema si la pareja está vinculada por una institución civil como el matrimonio, o si no lo está. Pero, si se habilita un mecanismo, no veo por qué ello se haría en una forma diferente a la legitimación adoptiva. Realmente, no entiendo cuál es la diferencia. En definitiva, estamos hablando de un mecanismo tendiente a posibilitar que un chico tenga una familia.

Si una mujer estéril lo consigue a través de un niño que ya ha nacido y que carece de familia natural porque puede estar abandonado, o si proviene de un procedimiento técnico por el cual queda embarazada, desde el punto de vista biológico habrá diferencias y también las habrá en cuanto a la organización de la sociedad y del niño en el futuro.

No hago cuestión en si tiene más o menos derechos a conocer al padre biológico, sino que me refiero a la organización de la sociedad y a la calidad de vida de ese niño; esa es mi obligación. Las cuestiones éticas, filosóficas, etcétera, tienen menos que ver con nuestra obligación de organizar la sociedad y la educación de ese niño. Para empezar, la Constitución me da un rumbo, ya que me dice que hay que fomentar la familia porque ese es el medio donde se educa al menor. Esto es lo que hemos hecho siempre.

Francamente, sobre este artículo tengo dos consideraciones para realizar. La primera de ellas, es que no comparto la posibilidad de que, si mañana se legislara sobre el alquiler de vientres, pueda un hombre alquilarlo y ser padre. ¿Podría hacerlo? ¿No es un tema de sexo? No estoy de acuerdo con que la sociedad se organice sobre esas bases, porque no es como hasta ahora nos hemos organizado. Digo esto, porque a la familia, en lo posible, hay que auspiciarla. A veces el destino hace que la familia quede guacha, pero no me parece razonable usar métodos legales o artificiales para promover familias monoparentales. Por otro lado, tampoco me parece razonable adjudicar a la ausencia de consentimiento el valor de consentimiento de una donación. Ese tipo de presunciones se ve en otras normas vinculadas al poder de determinadas organizaciones, en donde siempre se va en contra de la persona, del consumidor, del administrado, pero estoy en desacuerdo en este caso del paciente, donde se busca adjudicar a su falta de consentimiento un valor que sirve a la empresa. Repito que no estoy de acuerdo con este caso ni con otros que hemos discutido en el pasado, así como tampoco cuando lo hagamos en el futuro. También tenemos obligaciones a propósito de los administrados, en este caso, pacientes de un tratamiento y, en otros, usuarios de un servicio; de un derecho que siempre hay que cuidar porque normalmente ya bastante hay con los contratos de adhesión.

No se me escapa que frente a situaciones de costo extremo de una empresa, frente al olvido o indolencia, tal vez tengamos que pensar en fórmulas de destrucción, pero no de donación, porque eso es un negocio y no sabemos en qué va a terminar.

Además de estar ante una materia muy especial, en

términos generales, aunque no lo fuera tanto, no hay que presumir las cosas en contrario del administrado y a favor del prestador del servicio; a lo sumo tener una equidad de presunciones. En este caso, si no hay manifestaciones, el prestador podrá no seguir soportando un costo y, eventualmente, prescindir del mismo. Pero de ahí a apropiarse de una materia viva para equis negocio, no me parece correcto.

Por lo tanto, estos son los dos incisos que no pensamos votar. Desde ya adelantamos nuestra solicitud a la Mesa, si lo tiene a bien, para que someta a votación este artículo, por incisos.

SEÑOR GOROSITO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GOROSITO.- Señor Presidente: como ya lo dije, cada uno de los artículos de este proyecto de ley merece que planteemos algunas cuestiones que vemos como de constitucionalidad en el texto y que nos llevan a votarlo con un sentido tendiente a cuidar, obviamente, su arreglo a los valores que le consagra la Constitución. Sin duda, todo lo que tiene que ver con la vida es intangible y ni siquiera bajo la forma de pena, o sea, acaecida después de un proceso, puede ser vulnerado o eliminado.

Entiendo que cuando en el inciso primero de este artículo, incluso con el agregado del señor Senador García Costa, se dice que las técnicas de reproducción asistida se realizarán "solamente cuando se cumplan", etcétera, tengo que entender que son las técnicas de reproducción asistida en el sentido establecido en el inciso segundo del artículo 1º, en el cual habíamos llamado la atención con respecto a otros tratamientos que se hayan descartado por inadecuados o ineficaces. También en este artículo ingresa, por primera vez en el texto de ley, el concepto clave de preembrión. Quiero expresar al Cuerpo que surgen muchas dudas en determinados aspectos, efectos o consecuencias naturales del texto respecto del preembrión.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

-Tengo claramente presente que en nuestro Derecho, y por imperio del Pacto de San José de Costa Rica, se protege la vida desde la concepción. En ese sentido, creo que todo lo que signifique regular al preembrión debe llamarnos a la reflexión en lo que tiene que ver con los valores implicados en la regulación de seres humanos. En ese mismo caso, comparto lo que acaba de manifestar el señor Senador Atchugarry y, obviamente, llamo la atención sobre el hecho de que se pueda incurrir en una "cosificación", digamos así, del preembrión humano cuando se lo someta a una donación presuntiva al texto legal. Esta es una cuestión que realmente debe llamarnos la atención y, probablemente, no estaríamos en condiciones de acompañarlo cuando se le da, al desinterés de la mujer, el carácter de un consentimiento presuntivo. Del mismo modo, considero no del todo feliz que se tome en cuenta, exclusivamente, el desinterés de la mujer. Debe haber hipótesis y situaciones en las que, de pronto, pueda haber derechos de la paternidad a disponer, nada más ni nada menos, de este tipo de valores. Entonces, así como hemos opinado antes, en otras oportunidades, que debe mantenerse el equilibrio entre los derechos del hombre y de la mujer, me da la impresión de que el texto infeliz de este inciso continúa en una línea errónea.

Voy a acompañar este artículo con las propuestas del señor Senador García Costa, sobre la base de que en el inciso primero debe entenderse que la remisión a técnicas de reproducción asistida es a la totalidad de como el Instituto aparece regulado en el inciso segundo del artículo 1º.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: han surgido algunas propuestas formuladas por el señor Senador García Costa en estas últimas sesiones. Para ir ensayando algunos temas de discusión, quiero manifestar que hay un punto que el señor Senador plantea y que fuera discutido extensamente en la Legislatura anterior, que refiere a la terminología utilizada en el inciso quinto en lo que tiene que ver con la mujer soltera. Habíamos coincidido plenamente en que era un término inadecuado y que preferíamos que se refiriese a la mujer sola, porque "soltera" significa un estatuto que abría un área muy imprecisa en la definición de quiénes pudieran acceder a esa categoría. Por lo tanto, estamos de acuerdo con que se vuelva a corregir este inciso y quede la expresión "mujer sola".

La otra propuesta que hace el señor Senador García Costa -que realiza en un sentido de práctica parlamentaria- no me merece objeciones, pero me parece que, justamente, es inadecuado el lugar, porque el artículo 2º refiere a los requisitos de las técnicas de reproducción humana asistida, y el artículo 12, como contrapartida, hace alusión al producto derivado de la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida, que es el tratamiento de los embriones.

Por lo tanto, compartimos la filosofía de que debe quedar explícitamente dicho que hacemos énfasis en reivindicar los derechos del preembrión, que figuran en el artículo 12. Podríamos buscar algún otro mecanismo para darle mayor fuerza y peso legal.

Estas son las dos propuestas que hacía el señor Senador García Costa que estamos dispuestos a discutir, y seguramente a acompañar, buscándole un entorno más adecuado.

Con respecto al inciso quinto, tenemos una diferencia importante con la propuesta del señor Senador García Costa. Nosotros mantenemos lo que incluso había sido votado en el Plenario en la anterior Legislatura, en el sentido de contemplar esa situación tan particular y poco frecuente -como se señalaba al inicio de la discusión de este artículo- de la mujer estéril que queda accidentalmente sola. Pensamos que sería una doble sanción no permitirle llegar a algo para lo cual ya había comenzado el tratamiento.

Si se me permite, quisiera aclararle al señor Senador Gorosito que el término "preembrión" -palabra que va a surgir reiteradamente en la consideración del proyecto de ley- no refiere a una categoría distinta de la vida humana, sino a un momento fisiopatológico. El preembrión es el embrión antes de ser transferido al útero por lo que no se ha insertado en el endometrio, ni ha generado la formación de la placenta; no hay un intercambio madre-hijo, ni tampoco existe el movimiento hormonal que despierta la inserción embrionaria, reitero, en la generación de la placenta. No se entienda que el término "preembrión" significa una categoría distinta de vida. Está dicho en todos los artículos que, tanto en el caso del preembrión como del embrión, hacemos cuestión formal en la defensa de ese elemento de vida.

La otra objeción que planteaba el señor Senador Gorosito -y que también señalaba el señor Senador Atchugarry- está referida a la donación, que es un instrumento que surge por la necesidad, a raíz de que en muchas circunstancias se abandona el embrión. Si no aceptamos la propuesta de donación por parte de la pareja que demuestra desinterés en el embrión -muchas veces se alejan de las clínicas, lo cual ha motivado el planteo de los propios profesionales que llevan a cabo estas técnicas; las parejas que logran tener sus hijos se desinteresan de los embriones sobrantes, que fueron producidos en el laboratorio para un eventual segundo intento si fracasaba el primero y, por lo tanto, quedan embriones en el refrigerador- estaríamos provocando una congelación indefinida de estos preembriones. Si así fuera, el efecto sería contrario al que perseguimos, o sea, que esa vida humana se transforme en descendencia de otras parejas, luego de realizada la adopción.

Ese es el motivo de esta aclaración.

Admito que la expresión "donar vida" no es agradable, pero entiendo que la figura de la donación y adopción de esos preembriones evita un problema de futuro que se ha dado en España, donde existe un límite de tiempo para su congelación, y en Inglaterra, donde se decidió por ley descongelar masivamente miles de ellos, provocándoles la muerte. Creemos que con esta figura, más otras que hemos instrumentado en el proyecto, podemos evitar que esto se transforme en algo que la sociedad uruguaya no está dispuesta a aceptar, es decir, que se determine por ley la muerte de preembriones.

Muchas gracias.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MUJICA.- Simplemente quería acotar, como en un renglón de "negrita" o a modo de llamada, que este proyecto de ley debe ser enfocado, inevitablemente, desde nuestra cultura, nuestro medio y la época en que vivimos. En alguna medida, va a expresar nuestras posibilidades, pero también nuestras limitaciones. Participo de la manera de pensar de la época -no puede ser de otra manera- estoy formado en un mundo de familias comunes y corrientes, con ideas bastante semitas, muy cristianas, en la que existe una pareja en el origen de todas las cosas. Pero esa no es la verdad desde el punto de vista histórico. ¡No se puede afirmar que el hombre ha vivido así! Todo indicaría que ha vivido mucho más, largos milenios, en el ámbito de familias gentilicias, en las que no se puede, prácticamente, identificar el padre; ha vivido largos períodos de sociedades matriarcales. Basta leer un resumen de antropología contemporánea para ver la diversidad. Es más: el grueso de la humanidad ha vivido en sistemas de organizaciones familiares, es decir, la familia, pero de otro tipo, más parecida a la de los cánidos, los coyotes y la de los hombres actuales. Y ha vivido perfectamente; ha llegado hasta acá. Creo que la idea de pareja se va desarrollando en la historia humana, un poco de la mano de la idea de propiedad.

Estas cosas resultan poco poéticas para la imagen del hombre, pero si bien participo de esta visión -uno no puede escapar de la cultura a la que pertenece-, también hay que reconocer la complejidad y diversidad que hay en la historia de la humanidad, y la que podrá sobrevenir en el futuro.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Deseo decir algunas palabras en apoyo al mantenimiento de este inciso que figura en el artículo, que confieso que lo preferiría más amplio.

Hemos citado algunas disposiciones de nuestra Carta Magna, y me parece que el inciso primero del artículo 42 es muy claro. Establece lo siguiente: "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él." A su vez, en el inciso segundo se señala: "La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo."

Como decía, me parece que este artículo 42 de la Cons-

titución de la República es muy claro, y si yo no lo puedo trasmitir, sí lo hizo con total exactitud el doctor Vaz Ferreira cuando concurrió a la Comisión en mayo de 1997, a fin de discutir este tema. Concretamente, planteaba las discrepancias con lo relativo a la mujer soltera y al marido fallecido. Lo decía en el entendido de que eran restricciones que, a su juicio, no ameritaban que este proyecto contemplara. En esa ocasión, el doctor Vaz Ferreira expresó lo siguiente: "Entiendo que esta limitación del derecho a tener hijos de la mujer soltera por inseminación artificial, carece de fundamentos dentro de un sistema que en ninguna forma limita el derecho a la maternidad de las solteras cuando se trata de reproducción no asistida y lejos de desaprobar tal maternidad natural, el artículo 42 de la Constitución lo reconoce y protege su ejercicio al disponer que 'la maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo'. Si así se protege, sin ninguna clase de distinciones, el derecho a la maternidad, no considero procedente negarlo a la mujer soltera que por cualquier causa no pueda tener hijos sin una técnica de reproducción asistida."

Luego, hace algunas referencias a casos de mujeres famosas, como Madonna y Jodie Foster, que seguramente no fueron en absoluto cuestionadas por las formas que adoptaron para consagrarse como madres. Pero creo que eso no viene al caso.

Más adelante, el doctor Vaz Ferreira señala: "Nadie duda de que el derecho de la mujer a tener hijos es uno de esos derechos inherentes a la personalidad humana, que garantiza el artículo 72 de la Constitución y, por lo tanto, no puede ser negado a las mujeres solteras que, para ejercerlo, deban recurrir a la reproducción asistida".

"El texto significaría también un desconocimiento del principio general que prohíbe toda discriminación contra la mujer", punto que sabemos que tiene varias disposiciones en nuestro Derecho, "porque ningún texto impide recurrir a la reproducción asistida a un varón soltero que la necesite para lograr la paternidad". Esta es una constante: siempre sobre el cuerpo de la mujer recaen las restricciones, mientras que sobre el cuerpo del hombre -teóricamente el otro involucrado natural para concebir- nunca existen disposiciones restrictivas. Esto también es parte de la larga historia de la humanidad.

Creo que el doctor Vaz Ferreira, con la autoridad que posee -su intervención es muy extensa, pero creo que alcanza con las dos partes citadas- deja claramente establecido que quienes tenemos una opinión discrepante también estamos respondiendo a determinados artículos de nuestra Carta Magna y, desde diferentes ópticas, todos pretendemos lo mejor para estos niños que puedan venir de madres cuya composición familiar se encuentra en un particular estado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: con relación a lo manifestado, debo decir que tengo un gran respeto por el doctor Vaz Ferreira; y conozco sus trabajos, muy enjundiosos. Sin embargo, con el respeto debido a la profesión que yo mismo tengo, no creo que ésta implique la capacidad de dirimir conceptos éticos, puesto que apenas nos da una preparación para entenderlos; por lo tanto, el que exhiba la calidad de profesor de Derecho Civil, no necesariamente le da autoridad en la materia que nos ocupa. En consecuencia, por su sapiencia jurídica lo respeto, pero no me parece suficiente como argumento de autoridad la opinión del profesor Vaz Ferreira.

Por otro lado, el señor Senador Pereyra nos leyó un artículo de la Constitución -que, obviamente, todos estamos obligados a respetar-, y por mi parte deseo agregar a su cita la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En su preámbulo, expresa: "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad;

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión..."

Quiere decir, señor Presidente, que si bien pueden esgrimirse otro tipo de razones vinculadas a la mujer -y me permito reiterar la frase "vinculadas a la mujer" y no al niño- cuando se trata del niño se habla de familia, porque es lo que todos, naturalmente, tendemos a establecerle, a darle y a providenciarle, si es que vale esta palabra.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Simplemente, quería establecer un juicio y una salvedad.

Entiendo que este proyecto de ley es extremadamente relevante. La insistencia del señor Senador Cid y de algunos otros señores Senadores ha hecho posible que por una vez -y de vez en cuando- este Senado esté considerando cuestiones realmente importantes, por lo cual creo que debemos felicitarnos.

También quiero decir que el tema tiene un fino sistema de equilibrio -no quiere decir que por tratarse de un equili-

brio debamos tener todos la misma visión en todos los puntos- y, a su vez, logra construir una mayoría, lo que es un enorme mérito.

En cuanto al tema del derecho de la mujer sola y fértil y a su posibilidad de usar estas técnicas de reproducción humana asistida, creo que no estoy de acuerdo con esta restricción que se establece en el quinto inciso. Pienso que hay cuestiones en las que las sociedades hacen una sola opción, porque son temas en los que va la sobrevivencia de éstas como tales, como por ejemplo el conjunto de temas relativos a la violencia; sin embargo, hay otros temas en los que se ha abierto un abanico de opciones, de pluralidad y de diversidad muy grandes, y justamente en materia familiar y de arreglos familiares existe también una enorme y creciente diversidad. No creo que se trate de promover familias monoparentales, sino que el problema es si tenemos el derecho a prohibir determinadas formas de expresión. No estoy de acuerdo con que tengamos -y usemos, por consiguiente- un presunto derecho a prohibir determinadas opciones. Una cosa son las opciones que cada uno entiende como preferibles y por las cuales pelea y adopta decisiones, y otra muy diferente es tratar de que la sociedad adopte un modelo único o casi único. Creo que aquí estamos confundiendo los niveles del problema. A mi juicio, la pluralidad ética en determinados terrenos es altamente conveniente; de lo contrario, esto se abre camino por otras vías que tienen otros costos y dolores.

Por consiguiente, hubiera preferido el camino de no establecer esta restricción, como ya lo planteó la señora Senadora Xavier en relación con el artículo 1º. Quiero decir, simplemente, que frente a este problema me sitúo de esta manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar, por incisos, el artículo tal como viene de la Comisión; si esa opción no tiene mayoría, consideraríamos la propuesta del señor Senador García Costa.

SEÑOR CID.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Simplemente con la modificación propuesta -no es lo que originariamente venía en el texto- en lo que refiere a “mujer soltera” y su sustitución por “mujer sola”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar el primer inciso, que incluye los literales a) y b).

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En realidad, nosotros no deseamos votar el tercer párrafo del literal b).

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería la parte que comienza diciendo “Sólo se atenderá...”

SEÑOR ATCHUGARRY.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero que en primer lugar se tendría que votar el articulado venido de la Comisión y, por lo tanto, quienes acompañen la propuesta del señor Senador García Costa deberán hacerlo negativamente; luego, se pondrán a votación los agregados propuestos por dicho señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Simplemente para una aclaración en relación con lo manifestado por el señor Senador Cid sobre la inclusión de la referencia al artículo 12. Estimo que no vale la pena dicha referencia, por lo que retiro la primera parte de la propuesta y sólo quedaría planteada en relación a este artículo 2º la eliminación del quinto inciso, que es la circunstancia sobre la que hemos dialogado extensamente.

Aclaro que la primera parte la voy a votar tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Existen diferencias o modificaciones con respecto al resto del articulado?

SEÑOR ATCHUGARRY.- En el penúltimo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En donde dice: “Se entenderá realizada igualmente la donación”, etcétera?

SEÑOR ATCHUGARRY.- Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión, exceptuando el inciso que comienza “Sólo se atenderá”... y el penúltimo, que se van a desglosar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RIESGO.- Pido que se rectifique la votación porque yo he votado negativamente, por lo que no puede ser ése el resultado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el parágrafo tercero del literal b) del artículo 2º que comienza diciendo: "Sólo se atenderá...".

(Se vota:)

- 14 en 23. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el penúltimo inciso del literal b) del artículo 2º que expresa: "Se entenderá realizada...", etcétera.

(Se vota:)

- 15 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador si lo que está pidiendo es que se rectifique solamente la votación del penúltimo inciso del artículo 2º.

SEÑOR HEBER.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la rectificación del penúltimo inciso del artículo segundo.

(Se vota:)

- 15 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

La Presidencia advierte que sobre esta disposición se han efectuado propuestas de modificación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: este tema ya ha sido objeto de algunas referencias. Tal como viene en el proyecto el artículo 7º, el secreto es total en relación con la filiación. Quiere decir que no es posible cambiarlo y se decreta la total prohibición de su conocimiento. Nosotros, señor Presidente, creemos que eso está cercenando, claramente, un derecho humano admitido, que es el de conocer la propia identidad. No ha de ser fácil conocerla, pero es un derecho que la ley no puede cercenar. Toda persona tiene derecho a conocer, averiguar, inquirir, acerca de su propia identidad. En este caso a través de esta ley legislamos que aun cuando se pueda lograr, no se permite porque está prohibido. La hipótesis de la persona que desea legítimamente conocer su pertenencia en la especie humana, de quién viene y cuáles son las circunstancias de su nacimiento, será un derecho admitido para todos menos, en esta ley -y espero que no sea el criterio del Senado-, si se aprueba este proyecto.

Por otro lado, señor Presidente, en el tema hay una contradicción insólita. En nuestro Código y en particular en la Ley de Legitimación Adoptiva se prevé la posibilidad de averiguar -en las circunstancias y modo que ella lo establece- la filiación. Más aún; el Código de la Niñez y Adolescencia que está a estudio del Senado, en materia de adopción, a través del artículo 142, establece un sistema por el cual en los casos de adopción los menores de 15 a 18 años pueden pedir al juez conocer quiénes son sus padres biológicos. Pero asimismo, este mismo Código que como proyecto ya fue aprobado por la Cámara de Representantes y que actualmente está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, determina que aquellos de más de 18 años tienen acceso al expediente de adopción sin límites, por aquel concepto elemental de que hay un derecho humano en el sentido de conocer la propia identidad. A su vez, en materia precisa de legitimación adoptiva -que como saben quienes conocen de ese tema, es la fórmula más completa de adopción- en el artículo 146 de este Código, insisto, aprobado por la Cámara de Representantes y que presumo no será modificado por el Senado a menos que adopte el discutido criterio de esta ley-lo que me parece difícil- en su literal tercero establece que quienes tengan más de 18 años tienen acceso pleno al expediente de su legitimación adoptiva modificando, incluso, lo que existía hasta ahora en esa materia. No quiero entrar en profundidad a ese tema porque no es el que estamos tratando.

Estoy agregando un argumento para que no sea posible que el Senado hoy decrete que la filiación en este caso es un sacrosanto misterio que no se puede tocar, cuando en la próxima ley que vamos a aprobar -también muy importante- vamos a establecer que sí se puede averiguar porque se trata de un derecho humano absolutamente legítimo. Debe haber una compatibilidad entre las normas que está elaborando este Cuerpo, porque de lo contrario estaríamos creando dos situaciones disímiles para las mismas circunstancias.

Señor Presidente, propongo -en el distribuido que algunos Senadores conservarán sobre su mesa- agregar a continuación del inciso séptimo del artículo 5º la siguiente expresión: "Igualmente el hijo nacido en virtud de estas técnicas, una vez cumplido los dieciocho años de edad, podrá solicitar fundadamente se le informe de la identidad del donante. En este caso, y el previsto anteriormente" -posibilidad por razones de salud humana- "la petición respectiva se formulará ante Juez competente (artículo 11 del Código General del Proceso)" -indicamos la fórmula procesal respectiva- "el que determinará en definitiva si hay mérito para la misma. En todos los casos se procurará preservar, hasta lo estrictamente necesario, la reserva sobre la identidad del donante."

Creo que con esto salvaguardamos la circunstancia, y cumplimos con el derecho elemental de la persona a conocer su procedencia, su filiación, su identidad.

Sobre estos temas hemos hablado hace años, seguramente lo recordamos el señor Senador Cid y quien habla, quizás algunos que estuvieron presentes no lo recuerden y otros, no están en esta legislatura. Recuerdo que se señalaba como elemento negativo que, entonces, no habría donación de esperma para hacer la fecundación, lo que admito será un hecho posible que atenuará la posibilidad de donación o entrega, pero no definitivo ni suficiente. Con respecto a esta palabra de "donación", estoy de acuerdo con el señor Senador Cid. Se usa "donación", pero no en el sentido del Código Civil, no es un contrato como el que los que pasamos por la Facultad de Derecho conocemos, tiene otra acepción, se usa como entrega, y no en el sentido de dar a cambio de algo. Creo que la palabra donación se usa correctamente, porque tiene varias formas de entenderse. En esta ley se ha usado correctamente.

Si ese donante por la ruptura del secreto tuviese problemas o la donación se hiciera difícil por esos aspectos, será punto a legislar. ¿Cuál es el peligro? ¿La afectividad resultante? Sí, eso existe, pero la respuesta es obvia: en ese caso no done. Se podrá establecer que en ese caso no obrarán todos los derechos resultantes de la filiación. Volvemos, "corsi ricorsi", a salvaguardar los derechos de la persona y no los de quien ha acudido a estas técnicas, con derechos sí, pero en el uso de los cuales no puede hacer víctima a terceros. Por ello proponemos esta fórmula que permite ingresar con prevenciones, con mucho cuidado, sin permitir que esto sea un necesario rosario de peticiones continuas, sino que sea dentro de normas que los jueces tendrán la oportunidad de medir adecuadamente, porque el tema no es poca cosa y debe ser llevado con mucho cuidado. Creemos que un juez lo puede hacer.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Estoy de acuerdo con el agregado que propone el señor Senador García Costa cuando dice que podrá solicitar fundadamente que se le informe de la identidad del donante. Yo diría que habría que poner de "el o los donantes". Lo mismo para todo el conjunto del artículo 5º, porque pueden ser uno o dos los donantes. Incluso, acá se prevé la donación de embriones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se dan las vacilaciones naturales cuando tratamos este tipo de temas. Me parece que la expresión que buscamos hace referencia en definitiva, a que válido, hay uno sólo. Es verdad que en virtud de determinadas técnicas y formas de llevar adelante la reproducción humana asistida, puede resultar la indefinición, pero en este caso no hay un padre, simplemente hay una indefinición. Es lamentable y creo que habría que hacer alguna regulación, que más adelante propondremos. Naturalmente que si la circunstancia deriva en lo que dice el señor Senador Fernández Huidobro, es imposible porque no podríamos satisfacer el derecho al conocimiento de la propia identidad diciendo los padres "pueden ser", y mencionar uno, dos, tres o cuatro personas. Esto no puede ser, porque no satisface el derecho. Pero sí se le puede decir, por ejemplo, en el caso es imposible la respuesta. Si es imposible, cada uno se atendrá a la circunstancia.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Dado que el señor Senador García Costa es el proponente de esta modificación y a los efectos de la historia fidedigna de este proyecto de ley, sobre todo para que después no se generen dificultades en la aplicación práctica por parte de jueces y fiscales, le

pediría, con el mayor respeto, si pudiera abundar en el tema de la solicitud fundada. He escuchado las extensas exposiciones de los señores Senadores García Costa y Fernández Huidobro y comparto plenamente, en el sentido de que toda persona tiene el derecho natural y legítimo de saber de quién es hijo. Al establecer esta disposición de que el hijo nacido en virtud de estas técnicas, una vez cumplido los 18 años, podrá solicitar fundadamente el informe de la identidad del donante, me temo -por la práctica de quienes ejercemos la profesión de abogado- que esto se transforme después en vistas fiscales y en las trabas que se ponen a veces por parte de los jueces en esta materia.

Por todo esto, creo que sería bueno que quede claro cuáles son los fundamentos o, básicamente, a qué atiende el pedido de "fundadamente el informe de la identidad del donante".

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR RIESGO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- En primer lugar, quiero dejar la constancia de que no estaba en Sala en el momento en que se votó en general el proyecto de ley, pero de haber estado, no lo hubiese votado afirmativamente por varias razones, éticas, filosóficas, no importa cuáles.

Por otro lado, deseo consultar al señor Senador García Costa como abogado, más que como Senador de la República. Cuando dice: "Ese conocimiento tendrá carácter restringido y no implicará publicidad de la identidad del donante, ni producirá ninguno de los efectos jurídicos derivados de la filiación", el señor Senador anexa un aditivo o un agregado que expresa: "Igualmente el hijo nacido en virtud de estas técnicas, una vez cumplidos los dieciocho años de edad, podrá solicitar fundadamente se le informe de la identidad del donante". Al respecto, mi pregunta es simple: en el Uruguay, a no ser excepciones muy claras y restringidas, ningún padre puede desheredar a un hijo. Pero ¿qué sucede en estos casos? Aclaro que estoy de acuerdo con el señor Senador García Costa en el pensamiento que se refleja en todos los artículos, simplemente formulo una pregunta. Por ejemplo, si una persona cumple dieciocho años y, de acuerdo a la ley, averigua quién es su padre y constata que si bien no lo une absolutamente nada, es una persona que está en una situación económica holgada, ¿qué discusión se crearía en un Juzgado a raíz de esta ley?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo la dificultad que plantea el señor Senador Riesgo, pero le diría que, desde el punto de vista de jerarquía de las normas, el Código Civil es una ley y este proyecto también lo será. Es decir que el Código Civil se aplicará en los casos en que corresponda -que serán, obviamente, la gran mayoría-, y esta ley se aplicará en los casos muy concretos que está reglando. A igualdad del nivel de normas, las dos tienen el mismo valor en los casos en los cuales incumbe.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Quiero proponer una modificación que tenga en cuenta los argumentos que aquí se han vertido, en el sentido de armonizar normas que hoy existen y otras que están a punto de ser elevadas a este Plenario por la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor Senador Cid ha planteado que esto implica una dificultad adicional en una población tan pequeña como la nuestra, donde el donante podría estar desestimulado ante la posibilidad de una eventual revelación de la filiación, aunque sea un tiempo después. No obstante, creo que de todas formas prima la necesidad de defender el derecho del niño a conocer su filiación, por lo que me parece conveniente armonizar la legislación ya existente en el Código del Niño con las modificaciones que van a venir.

De manera que, aunque no haya ambiente, voy a hacer una propuesta mucho más simple y que tal vez contemple algunas de las posibilidades que se están planteando como dificultades a posteriori.

Concretamente, voy a proponer la eliminación de algunas frases del séptimo inciso del artículo 5º, así como un pequeño agregado. De esta forma, el texto quedaría redactado de la siguiente manera: "Sólo en circunstancias extraordinarias" -se suprimiría la frase que viene a continuación, que va desde "que" hasta "hijo"- "se podrá revelar la identidad del donante". Luego agregaría: "de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre filiación", y suprimiría la frase que comienza en "siempre" y finaliza en "peligro". Creo que de esta manera la norma queda vinculada a las disposiciones vigentes sobre filiación -que van a tener modificaciones próximamente, si se aprueban en el Senado los cambios que se consagraron en la Cámara de Representantes- y se reivindica el derecho del niño. Es decir que se respeta el fuerte argumento que llevó a esta redacción por parte del autor, pero contemplando este valor superior.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Quiero referirme, a título personal -porque insisto en que no represento a la Comisión de Salud Pública- a la propuesta que hace el señor Senador García Costa.

Este es un tema de debate en el mundo; no está resuelto y, al respecto, existen dos visiones. Una de ellas es la contenida en el proyecto español, que fue ejemplo de este texto y ha sido una referencia con respecto al tema del secreto de donación y a otros puntos. En este caso se mantiene el secreto de donación, en el entendido de que liberar el conocimiento del donante conspira contra la implementación de las técnicas, porque se presume que nadie querrá que, por un gesto generoso de donación, le aparezca un hijo que biológicamente es innegable. Sinceramente, no creo que los estudiantes que hoy actúan con generosidad sigan prestándose a la donación de semen si se les presenta este riesgo futuro.

Por el otro lado está la experiencia de los países escandinavos, que abren la posibilidad de conocimiento del donante, en el mismo camino que propone el señor Senador García Costa.

Confieso que la valoración que ha hecho el señor Senador García Costa sobre los alcances y los derechos del niño me ha hecho reflexionar, por lo que diría que estoy en condiciones, en lo personal, de aceptar su propuesta. Creo que se han dado una serie de argumentos de mucho peso, que justifican la modificación de mi posición.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CID.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Respeto mucho el trabajo que han hecho los colegas en la Comisión pero, más como una reflexión en voz alta, voy a decir lo siguiente sobre la propuesta del señor Senador García Costa.

Creo que si, efectivamente, se consagra la redacción sugerida, se puede dar la situación que planteaba el señor Senador Riesgo, y me parece que no hay nada más alejado del espíritu del conjunto de las normas que estamos aprobando, que el hecho de suscitar el posible reclamo posterior de bienes materiales que nunca estuvieron en consideración cuando se produjo la donación.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Dr. Correa Freitas)

- Entiendo que es un hecho congruente con el tema de la legitimación adoptiva, en la que existe la posibilidad, de acuerdo con lo que estudiamos en Derecho de Familia en la Facultad, de que se produzca una situación como la que describía el señor Senador García Costa, pero este es un tema especial que no queda resuelto por el Código Civil con las actuales disposiciones. Por lo tanto, una norma de este tipo va a traer problemas, y quizás muchas personas se abstengan de ser donantes por las posibles consecuencias futuras que pueda tener, especialmente cuando son padres.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Cid.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CID.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Luego de escuchar al señor Senador Gargano -ya habíamos tenido un dialogado con el señor Senador Riesgo sobre este tema- concuerdo en que, de modificarse la norma con la fórmula que estoy proponiendo, se puede dar la circunstancia que se señalaba, y con razón, como negativa. Para solucionar este problema, se me ocurre que en el inciso quinto, donde dice: “Bajo ninguna circunstancia el donante podrá reclamar derechos de paternidad o maternidad de la criatura concebida con las técnicas que regula esta ley”, se podría agregar “así como tampoco la persona sobre su padre biológico”.

Voy a plantear un tema lateral, y el señor Senador Cid me va a disculpar porque creo que mi referencia va a servir a algunos propósitos y maneras de pensar suyas. En determinado momento comentábamos sobre el término donación, y significaba que era una fórmula conveniente. Lo es, y tengo aquí el Diccionario de la Real Academia Española que, en la segunda acepción de la palabra “donación”, que es la que al punto interesa, dice: “ Liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta”. Vamos a suponer que esa es la madre.

Luego menciona varias acepciones y menciona la donación entendida como contrato civil, que no es de la que estamos hablando.

Disculpe, señor Senador, pero creo que es útil clarificar los conceptos de donación y de donante, para que no se entienda que estamos autorizando un contrato civil sobre algo que es nada menos que la creación de vida.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Cid.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CID.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Vuelvo a insistir con lo que señalé anteriormente porque creo que el señor Senador García Costa no me entendió bien.

Siempre estamos hablando del donante, pero puede ocurrir que existan dos donantes totalmente individualizables, ya que se puede producir una donación hasta de embrión. Entonces, supongo que todos los temas jurídicos que se están analizando se complicarían bastante porque el muchacho o la muchacha conocería a su padre y a su madre biológicos, ambos donantes, que entre sí tal vez no se conocen y que permitieron, mediante la donación del óvulo y del espermatozoide, la generación de un embrión "in vitro" -momento en que es llamado preembrión- que luego se implanta en el útero de la madre adoptiva y que finalmente da lugar a ese muchacho. Entonces, esta persona puede solicitar, de acuerdo con lo que aquí se está señalando, la identidad de "el o los donantes", porque puede ser hijo de padre y madre donantes. En ese caso, propondría que aquí se contemplen esos aspectos.

Reitero que esta situación puede producirse perfectamente y, según lo que he leído en las versiones taquigráficas de la Comisión a la que asistieron doctores y profesores expertos en esta materia, dentro de muy poco la técnica podrá mantener en frío los óvulos permitiendo la donación de estas células.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- El planteo que hace el señor Senador Fernández Huidobro es absolutamente real y, por lo tanto, amerita introducir una modificación en el texto propuesto por el señor Senador García Costa. La doble donación es una eventualidad casi inmediata. Además, ya no solo estamos hablando de la donación de óvulos y de espermatozoides, sino además de la del propio embrión, que reconoce gametos de uno y otro sexo.

Por lo tanto, se debe ampliar la redacción agregando la expresión "el o los donantes", para que quede salvada esa dificultad que podría darse.

Esto es todo lo que quería señalar. Creo que la propuesta del señor Senador García Costa se ubica a medio camino entre las dos visiones o filosofías que existen en el mundo y que conceden en el proyecto el derecho acerca de un tema sobre el que nosotros, como impulsores de este proyecto, no teníamos suficiente convicción en cuanto a que el alcance de este artículo contemplara esencialmente los derechos del niño.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- He escuchado con mucha atención todas las propuestas y modificaciones que se han hecho y voy a comenzar señalando que cuando integré la Comisión de Salud Pública en la Legislatura pasada, el análisis de este artículo insumió cerca de dos meses de trabajo. Ahora creo que estamos llegando a un acuerdo porque la propuesta del señor Senador García Costa de efectuar un agregado me parece buena y mesurada y voy a explicar por qué.

En primer lugar, quiero decir que cuando se estaba redactando este artículo, se estudió el concepto de donación y se manejó hasta dónde era lógica la aplicación de esta palabra que tiene un sentido tan estudiado en el Derecho Civil, tratándose de elementos que tienen que ver con el nacimiento o la creación de la vida humana. En definitiva, creo que el tema fue bien resuelto porque las partes de la donación -como se señala en el primer inciso- están constituidas por el donante y un centro autorizado. Se refiere a un centro médico y no a determinada persona que llama a una señora y le dice que viene a donar semen. Es, reitero, una donación a un centro responsable y autorizado que después determinará cómo se lo utiliza en base a ciertas disposiciones.

En segundo término, en cuanto a la redacción, me parece justa la observación del señor Senador Fernández Huidobro, aunque gramaticalmente no me gusta la expresión "el o los". Pienso que directamente hay que hablar de "los donantes"; por ejemplo en el quinto inciso se debe decir que "Bajo ninguna circunstancia los donantes podrán reclamar derecho de paternidad", etcétera. Es obvio que si es un solo donante, la redacción también lo comprende.

En definitiva, por coquetería gramatical me parece mejor decir "los donantes" y no "el o los donantes", que es lo mismo que me sucede cuando se emplea la expresión "y/o", que me causa tremendo rechazo.

Entonces, habría que revisar todo el artículo porque, por ejemplo, en el penúltimo inciso se dice que el donante deberá tener más de dieciocho años, y allí también habría que sustituir la expresión por "los donantes". Reitero que con esto no se cambia nada en caso de que sea uno solo el que dona pero, habitualmente, un centro médico de este tipo va a recibir a muchos donantes. Además, de esta manera se cubre la hipótesis que señalaba el señor Senador Fernández Huidobro, en la que la donación al centro se efectuó de antemano como embrión y, por lo tanto, fueron dos los donantes.

En definitiva, propongo sustituir la expresión “el donante” por “los donantes”.

Igualmente, con respecto al agregado propuesto por el señor Senador García Costa, cuando se habla de “el hijo nacido”, habría que decir “los hijos nacidos en virtud de estas técnicas”, empleando una vez más el plural, lo cual no cambia para nada el sentido.

Quiero relatar que el hecho que llevó a que se regulara un tipo de donación muy peculiar y a que se estableciera el secreto mantenido con mucha fuerza en el artículo -salvo en la hipótesis en que se habla de peligro de vida- fue consecuencia de que en la Comisión todos advertimos que podrían generarse grandes problemas vinculados al derecho sucesorio. Esta fue la razón del secreto; de ningún modo se olvidó el derecho de toda persona a buscar su identidad. Es más; aunque no se incluyera el agregado propuesto por el señor Senador García Costa, no tengo dudas de que una persona puede iniciar un juicio de investigación de paternidad y, aunque las clínicas le nieguen la información -porque la ley así lo establecería- igual podría recurrir a las pruebas científicas que actualmente existen y que permitirían que la investigación se llevara a cabo.

De todas maneras, creo que es saludable el agregado propuesto, en primer lugar, porque exige un pedido fundado en Derecho, que tiene su sentido. Naturalmente, no podemos explicitar los fundamentos, que pueden ser muy variados. En segundo término, los mismos van a ser examinados por un juez, y me parece que el hecho de que éste intervenga es una buena solución. Por eso me gusta el agregado tal como está y podríamos aceptarlo.

Por otra parte, existe un peligro -que de alguna manera ha sido señalado por varios señores Legisladores- que consiste en que el tema sucesorio quede todavía pendiente para los casos en que por vía excepcional -ya sea el que estaba en el artículo, o este que ahora se agrega- se averigüe la filiación de una persona. Me refiero, sobre todo, a la paternidad, para plantear la hipótesis más sencilla, que es la de la donación de semen. ¿Cuál es la solución para estos casos?

En realidad, el inciso quinto del artículo establece que los donantes no podrán reclamar nunca derechos de paternidad, lo cual entiendo está excluyendo los derechos sucesorios que pudieran tocarle. Por ejemplo, un donante de semen que se entera que un niño nacido de su donación heredó U$S 23:000.000 y recibió otros U$S 20:000.000 del Fondo Monetario Internacional, podrá pedir una pensión -ya que el padre puede pedir pensión a su hijo- por lo que el caso ya estaría cubierto. No obstante, faltaría cubrir otra situación en la que el hijo, en ejercicio de una razón fundada, quiere saber quién era el donante del semen. Por ejemplo, un médico hace un informe señalando que ese muchacho, que ya tiene 18 años, está quedando mal de la cabeza porque siente un vacío al no saber cómo vino al mundo, aunque le dijeron que era por reproducción asistida. Existe un informe técnico y hay una razón fundada. El Juez va a examinar el caso y puede suceder que, en esta oportunidad, exima a la clínica de mantener el secreto. Por otro lado, podemos suponer que al otro día el muchacho se cura de la neurosis y averigua que el señor que había donado el semen, a su vez, celebró un contrato de obra con un organismo internacional por U$S 100:000.000, convirtiéndose en un hombre rico; entonces, se propone heredar a esa persona.

Se trata de hechos reales que fueron mencionados en la Comisión; por eso, se adoptó la tesis del secreto a rajatabla. Esta es la realidad práctica de los hechos y me parece que así debemos explicarlos.

Valorando otros principios que también juegan, pienso que ese derecho no a la identidad, sino a averiguar la filiación, podría quedar salvado teniendo en cuenta el agregado propuesto por el señor Senador García Costa, claro está que pasándolo al plural cuando habla de donante.

Propongo, a su vez, que finalmente se incluya una pequeña frase, porque me parece que hablar del hijo al comienzo del inciso quinto del artículo 5º, como planteaba el señor Senador García Costa, donde se habla de los donantes, es un poco introducir el tema antes de que esté resuelto por el agregado final. Luego de ese agregado propondría otro inciso que diría: “Las filiaciones comprobadas por las excepciones al secreto previstas en este artículo no producen efectos hereditarios”. Así se acaba el problema: ni los padres que donaron pueden reclamar herencias a los hijos ni los hijos que recibieron la donación y averiguan su filiación pueden hacer lo propio.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Korzeniak y me parece muy afortunada la propuesta, pero no olvidemos que no produce derechos civiles de clase alguna. El señor Senador aludía a ello hace un minuto cuando hablaba del derecho a la alimentación. Me parece que se podría hablar de “derechos civiles de clase alguna”.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: me parece que de esta forma estamos redondeando un artículo muy difícil que da lugar a dificultades muy grandes. Esa expresión “derechos civiles de clase alguna” recoge claramente la idea. Pienso que hemos llegado a una etapa de acuerdo

entre los miembros de la Comisión y con la propuesta presentada, por lo que podríamos votar la disposición.

SEÑOR GOROSITO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GOROSITO.- Señor Presidente: voy a formular algún comentario general y también una pregunta, una vez que estoy interpretando sistemáticamente los artículos que se han aplicado antes con el que está en consideración.

En primer lugar, voy a hacer una consideración general. De todo corazón quisiera adherir -y voy a votar- a las modificaciones propuestas por los señores Senadores García Costa, Fernández Huidobro y Korzeniak, pero no puedo dejar de tener presente que aquí -y acaba de refrendarlo el señor Senador en su exposición- se ha hablado de que todas estas disposiciones son necesarias porque efectivamente hay una paternidad que se va a develar a través de este procedimiento.

El artículo 42 de la Constitución dice que los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él. La Carta está haciendo aquí referencia al hecho de la paternidad y tan es así que, obviamente, este derecho natural -si se quiere- y este deber fundamental, horadó toda la legislación previa que había excluido a los hijos de los beneficios en el momento de las rémoras discriminatorias y clasistas de la legislación que, felizmente, hemos ido perfeccionando.

De manera que entiendo que este artículo y estas limitaciones a los derechos civiles de los seres humanos que van a conocer su paternidad los podemos aceptar en el contexto general de la ley, pero sabiendo que hay una norma constitucional que ha establecido este derecho. Muy probablemente podamos tomar esta decisión ahora, en estas condiciones de tiempo histórico, habida cuenta de que se abre con ella un camino que tiene determinada regulación constitucional.

En segundo término, señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con el texto propuesto por el señor Senador García Costa. Compartí y comparto el complemento del señor Senador Fernández Huidobro en cuanto al derecho a la identidad, ya que aquí estamos salvaguardando el derecho de las personas a conocer su identidad y su origen. Conocida la identidad y el origen, hemos estado regulando efectos no patrimoniales. Estamos dispuestos en este instrumento legal a reconocer ese derecho, pero que del mismo no se deriven efectos de tipo patrimonial. También estoy de acuerdo con que estos derechos son limitables por ley. No estoy seguro, señor Presidente -lo digo con toda sinceridad- en lo que hace a la cuestión de la paternidad a la que referí anteriormente.

Finalmente, voy a plantear una inquietud. Cuando se establece en el artículo 2º que la mujer deberá autorizar la donación de los preembriones que se hubieren obtenido a la clínica actuante y luego se habla de una especie de contrato tácito o de donación forzada por la vía del desinterés, ¿se trata de la misma donación a la que después nos referimos en el artículo 5º? Me refiero a aquella donación que se supone es un contrato, claro está, con el sentido que el señor Senador García Costa le dio a la expresión "contrato". De todas maneras, podría haberse hablado de "acuerdo"; ya que no se quería incluir la expresión "contrato", de pronto la expresión "acuerdo" podría tener el mismo valor. Mi duda tiene que ver con este contrato de donación que debe celebrarse entre el donante y un centro autorizado. Evidentemente, no se está haciendo aquí referencia a ninguna forma jurídica especial, ya que el centro podrá tener carácter público o privado, ser una empresa, una persona jurídica del más diverso abanico de posibilidades, etcétera. Mi pregunta concreta refiere a si esta donación de los preembriones que debe autorizar la mujer, que está referida en el artículo 2º, es la misma que aparece regulada después en el artículo 5º del proyecto de ley.

SEÑOR CID.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Como el propio texto lo señala, el sentido es muy amplio. El artículo 5º comienza hablando de los donantes e indica las dos categorías de donación: la de gametos o la de preembriones. Es decir, que están todos incluidos; aquellos a los que se refiere el artículo 2º más la donación de gametos que pueda surgir del artículo 5º, ya se trate de gametos masculinos o femeninos.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Me quedé pensando en una cita muy interesante de la Constitución hecha por el señor Senador preopinante que, además, motivó más de una discusión e incluso fallos de los Tribunales en España, país que tiene un artículo similar acerca de los deberes de los padres con los hijos habidos fuera del matrimonio, aunque con una redacción mucho más moderna que el nuestro.

Creo que el tema puede llevar a una discusión si se hace una interpretación como la que propuso en su momento Juan Andrés Ramírez -abuelo del actual Juan Andrés Ramírez- cuando era profesor de Derecho Constitucional, ya que en la interpretación constitucional él admitía la interpretación histórico-evolutiva. Sin ninguna duda, este artículo fue dictado para los hijos naturales y no para otra cosa. En este caso, nos enfrentamos casi a "hijos artificiales" -di-

cho esto entre comillas- de manera que entiendo que las disposiciones de esta ley no coliden con el sentido que tiene el artículo. Incluso, cuando hacemos indagaciones por la vía excepcional y levantamos el secreto, en realidad a quien se protege en toda la ley -y esto lo saca un poco del alcance de ese artículo constitucional- es a la mujer que quiere procrear. Eventualmente puede tratarse de una pareja que quiere procrear, pero básicamente es la mujer que, por no poder concebir por la vía natural, busca este tipo de procreación.

Al margen de que una interpretación histórico-evolutiva podría llevar a la conclusión de que el Constituyente no pensó en estas cosas -ya que en realidad pensaba en el hijo natural por oposición al nacido de matrimonio- puede haber una interpretación expansiva del artículo que lleve a poner en duda todo esto. Yo no la comparto por las razones que estoy explicando; creo que el alcance de la disposición constitucional -no cumplida del todo en el Derecho Civil vigente en el Uruguay ya que, como sabemos, hay disposiciones que distinguen la situación del hijo legítimo de la del natural, las que sí me parece que son violatorias del artículo constitucional, aunque lentamente se han ido modificando- no es una prohibición de efectos civiles contraria a lo que el artículo constitucional quiere. Se trata de una interpretación que pretende ser una armoniosa conjunción de letra y espíritu de la ley.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: creo que voy a cometer un pecado casi imperdonable. No estoy convencido de la constitucionalidad de estos artículos a que se está haciendo referencia, pero naturalmente aquí hay distinguidos constitucionalistas que pueden aclarar esta situación a quienes somos legos en la materia.

De todas formas, si diéramos por sentado, con la mejor intención -como creo que la tienen todos- que habría que tener en cuenta lo que estuvo pensando el Constituyente cuando redactó tal o cual artículo, de aquí en más para saber si estamos violando o no la Constitución, no sólo deberíamos atenernos al texto que tenemos por delante sino también a lo que posiblemente, reitero, estuvo pensando el Constituyente en el año 17, en el 30 o cuando haya nacido este artículo -supongo que en la primera Constitución- para poder interpretarlo.

No me voy a oponer, pero creo que aquí va a haber un choque entre la ley y la Constitución, y por más que seamos legos en la materia, sabemos -lo conoce todo el mundo- que hay un orden, una jerarquía en las normas jurídicas. Por lo tanto, el día que se reforme la Constitución, o cuando se haga el ajuste político del que tanto se habla o el día en que se considere la sugerencia que en el día de ayer lanzó el señor Presidente de la República acerca de esa reforma, así como en cualquier otra oportunidad, habrá que tener en cuenta esto, a fin de mantener las disposiciones de las que aquí se está hablando para que después no tengamos que enfrentar los litigios que evidentemente van a surgir.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con los cambios aceptados por la Comisión.

(Se lee:)

"**Artículo 5º (Donantes)**.- La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas en esta ley es un contrato gratuito, escrito y secreto concertado entre los donantes y el centro autorizado.

La donación sólo será revocable cuando los donantes, por infertilidad sobrevenida, precisasen para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de revocación aquellos estén disponibles.

La reglamentación establecerá las condiciones de reembolso de gastos en el caso establecido en el numeral anterior.

Antes de la formalización del contrato referido en el numeral 1º de este artículo, los donantes habrán de ser informados de los fines y consecuencias del acto.

La donación será anónima, custodiándose los datos de identidad de los donantes en el más estricto secreto, y en clave, en los bancos respectivos y en el Registro Nacional de Donantes. Bajo ninguna circunstancia los donantes podrán reclamar derechos de paternidad o maternidad de la criatura concebida con las técnicas que regula esta ley.

Los receptores de los gametos tienen derecho a obtener información general sobre el fenotipo de los donantes, que no incluya la identidad de los mismos.

Sólo en circunstancias extraordinarias, que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo, se podrá revelar la identidad de los donantes, siempre que ello sea indispensable para evitar ese peligro. Ese conocimiento tendrá carácter restringido, no implicará publicidad de la identidad de los donantes, ni producirá ninguno de los efectos jurídicos derivados de la filiación.

Las filiaciones comprobadas por efecto de la aplicación de este artículo no producen derechos civiles de clase alguna."

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador .

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que primero debe ir la propuesta y luego el agregado que hace el señor Senador Korzeniak. Por lo tanto, debería leerse el párrafo que comienza con las palabras "Igualmente el hijo nacido" y luego la frase que Secretaría dio a conocer.

"Igualmente el hijo nacido en virtud de estas técnicas, una vez cumplido los dieciocho años de edad, podrá solicitar fundadamente se le informe de la identidad del donante. En este caso, y el previsto anteriormente, la petición respectiva se formulará ante Juez competente (artículo 11 del Código General del Proceso), el que determinará en definitiva si hay mérito para la misma. En todos los casos se procurará preservar, hasta lo estrictamente necesario, la reserva sobre la identidad de los donantes.

Las filiaciones comprobadas por efecto de la aplicación de este artículo no producen derechos civiles de clase alguna".

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Es algo menor, señor Presidente, pero ocurre que en el inciso cuarto se dice: "Antes de la formalización del contrato referido en el numeral 1º de este artículo, el donante habrá de ser informado de los fines y consecuencias del acto" y, en realidad, este artículo no tiene numerales sino que, en todo caso, se trata de incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se tendrá que decir: "en el inciso primero", etcétera.

Continúese dando lectura al artículo.

(Se lee:)

"Los donantes deberán tener más de dieciocho años y plena capacidad de contratar. En el estudio y evaluación del estado sicofísico de los donantes se seguirá un protocolo obligatorio, de carácter general, donde se incluirán las características de los mismos. Este procurará descartar que los donantes padezcan enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas.

Los centros autorizados y el Registro Nacional de Donantes adoptarán las medidas oportunas para que de un mismo donante no nazcan más de seis (6) hijos."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las correcciones recientemente leídas.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

9) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Astori solicita licencia entre los días 25 y 27 del corriente."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 18 de junio de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

He sido invitado a participar como expositor en el 29º Seminario Internacional de Presupuesto Público a realizarse en la ciudad de Toluca, México. Por tal motivo, solicito al Cuerpo me conceda licencia entre los días 25 y 27 del corriente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Danilo Astori, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

10) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un desistimiento.

(Se da del siguiente:)

"La señora Nelly Goitiño comunica, que en esta opor-

tunidad, no acepta la convocatoria como suplente del señor Senador Astori."

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda convocado para esas fechas el señor Senador Segovia.

11) TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración el proyecto de ley que regula las técnicas de reproducción humana asistida.

En consideración el artículo 6º.

También en este artículo hay modificaciones propuestas por el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Como ha dicho el señor Presidente, sobre el artículo 6º proyectado he presentado algunas modificaciones, y adelanto que voy a abreviar al Senado el análisis de las mismas.

En el material que propuse y se repartió se dice que la primera parte del inciso segundo debería omitirse, comenzando el mismo en: "Los procedimientos de reproducción asistida podrán ser solicitados", etcétera. He hecho este pedido porque sostuve -y sostengo, pero esa no ha sido la tesis del Senado- la posibilidad de omitir que la mujer sola fuera beneficiaria de estas técnicas. Por lo tanto, el punto primero de mi modificación queda sin efecto.

Por la misma razón, queda sin efecto la modificación que he establecido en el punto segundo.

En el punto tercero del Repartido propongo que al inciso séptimo, que en su primera frase señala: "La elección del donante será responsabilidad del equipo médico", se le agregue a continuación: "sin perjuicio de informar de la misma a los interesados". Planteo esto, porque me da la impresión de que hay una omisión que no responde a la mecánica general del proyecto de ley, y que mañana puede prestarse a complicaciones.

Finalmente, propongo que el Senado omita el inciso décimo, que dice: "El contrato de alquiler de útero es nulo", porque tengo la certeza de que es un tema de cierta gravitación y, por lo tanto, no alcanza con esta corta referencia. Entonces, podríamos remitirnos a un artículo a agregar o a sustituir, si es que el Senado considera oportuno o no hacerlo. Por ello es que más adelante proponemos una fórmula que, pensamos, es más cuidada y más completa, para hacer muy clara y firme esta norma que ahora es, apenas, una enunciación, sin sanción alguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La Comisión acepta las modificaciones propuestas?

SEÑOR CID.- Nuevamente, no voy a hablar en nombre de la Comisión, sino a título personal y por el involucramiento que tengo en el proyecto de ley.

No encuentro objeciones a la propuesta del señor Senador García Costa, más allá de que los argumentos que manejó de alguna manera están contemplados. Si volvemos al artículo 2º, podremos ver que allí se hace una descripción de la necesidad de una información en profundidad a la pareja que accede a las técnicas. Por ejemplo, se dice: "Es obligatorio que la información y asesoramiento abarque todas las consideraciones de carácter biológico, jurídico, ético o económico que se relacionan con las técnicas". De todas maneras, la apreciación que agrega el señor Senador García Costa es de recibo y no tenemos inconveniente en aceptarla, como tampoco en desglosar el inciso sobre el útero de alquiler para considerarlo en forma aparte, a los efectos de establecer un criterio más específico en este tema.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Sobre este artículo 6º tengo varias dudas que quiero plantear. La primera tiene que ver con la segunda frase del inciso séptimo, que dice: "Se procurará que el donante tenga la máxima similitud fenotípica e inmunológica y las mayores posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora". Supongo -porque no soy técnico- que tendría que hablarse de "los donantes", porque este plural siempre está referido al caso de un embrión generado con donaciones de óvulos y espermatozoides. Esa es una de mis dudas. Entonces, si fuera como yo pienso, debería hacerse esta modificación y expresar: "los donantes tengan la máxima similitud", etcétera.

Tengo otra duda enorme y muy profunda, que tiene que ver con el inciso octavo, en donde se establece: "En ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido o concubino fallecido". No veo cuáles son las razones por las cuales se prohíbe esto. No entiendo cuáles fueron los argumentos que se manejaron en la Comisión para impedir esto en casos como, por ejemplo, accidentes, enfermedades terminales, etcétera. Me gustaría conocerlos, porque tampoco tengo opinión formada, puesto que no he tenido tiempo de leer todo el material elaborado por la Comisión. Si se está hablando del derecho a la procreación, en este caso de alguien que se sabe va a fallecer y su esposa

o concubina está de acuerdo, no tengo claro el porqué de la prohibición.

Me parece que esto se contradice en algo con las razones de altruismo que se manejan, por ejemplo, para el caso de los donantes que, evidentemente, están directamente vinculados a una enfermedad, a una infertilidad o a un problema patológico, o sea, a una imposibilidad comprobada.

La última duda que me surge -lo dejo planteado así, como duda, porque, reitero, no he tenido el privilegio o la posibilidad de haber participado en los debates que otros señores Senadores han tenido con respecto a este tema- es cuando se dice: "El contrato de alquiler de útero es nulo". En este sentido, el señor Senador García Costa propone transformar este inciso en un artículo, supongo, por razones jurídicas. Ahora bien; no queda claro si se trata de la donación de útero o de la donación sin contrato de alquiler. Digo esto, porque el contrato de alquiler implica un costo. Sé que hubo incidentes muy renombrados en algunos países, en los que hubo de por medio un contrato oneroso que luego no se cumplió y dio lugar, en un caso, a un gigantesco juicio, a esta altura casi clásico, ocurrido en los Estados Unidos. Sé que hubo otros casos, en distintos países, en los que una madre prestó su útero para que su hija, que no podía concebir, pudiera tener un hijo, a título altruista. De esta forma, se le implantó a la madre el embrión del matrimonio de su hija con su yerno. Entonces, aparentemente aquí se estaría prohibiendo el contrato de alquiler de útero y no se estaría diciendo nada con respecto a lo otro. Se me podrá decir que lo otro es también peligroso porque, simulando una donación a título no oneroso y altruista, se puede presentar el alquiler de útero, disfrazado de donación. Pregunto cuáles han sido los motivos por los cuales se establece esta frase que, a mi entender, deja una latitud para el terreno de la duda. Por supuesto, conozco los argumentos en cuanto a que aquí se coarta la posibilidad masculina para la procreación. Digo esto, porque con los mismos argumentos que se manejaban antes, un hombre que no quiere tener relaciones sexuales, por cualquier motivo podría, si la ley lo permitiera -pues no está permitido- conseguir un óvulo donado y así crear un embrión con sus gametos, que luego se implantaría en el útero alquilado. Pero ese sería otro tema.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Quiero aclarar algunos aspectos.

Vamos a comenzar por contestar la última interrogante. La figura del vientre de alquiler ha pasado a engrosar la jerga médica como la prohibición de usar un útero que no sea el de la madre biológica y, por lo tanto, si se quiere hacer una aclaración en el sentido de ampliar la figura, podríamos decir que está integrada al registro de la terminología médica. Es decir que se haría referencia a vientre de alquiler cuando no se trata del útero de la persona que está bajo tratamiento. No obstante, para reasegurar esa situación, en el proyecto de ley consta que la filiación la determina el parto o la cesárea, en su caso. O sea que no hay alternativas de que se dé la figura que señalaba el señor Senador Fernández Huidobro, que sucedió en la realidad, de una madre que presta el útero para su hija y lleva adelante la concepción transformándose en la abuela y en la madre de sus hijos. A mi juicio, esta es una figura particular y dramáticamente aberrante de lo que es la búsqueda de la descendencia.

De todas maneras, si se entiende que no es suficientemente claro que se diga "El contrato de alquiler", se podría abundar en una descripción un poco más explícita cuando se trate el desglose que propone el señor Senador García Costa.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CID.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- El señor Senador García Costa propone un artículo para sustituir este inciso, que es muy extenso y explícito. De cualquier manera, la expresión "alquiler de útero", me consta que está incorporada al lenguaje médico. La he oído y leído muchas veces, incluso, en los Códigos de ética médica. Es más, en Derecho hay una norma que es legal y que no siempre se tiene en cuenta. Me refiero al título preliminar del Código Civil que establece cómo se leen los artículos. Entre otras cosas, determina que cuando las palabras pertenecen a alguna ciencia o arte, hay que entenderlas en el sentido que le da esa ciencia o arte. De manera que en este caso, la duda del señor Senador Fernández Huidobro, quedaría superada. Entonces, hay que entender esa expresión en el sentido en que la usan los científicos especializados en este tema.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- Se habían planteado otras dudas que tienen que ver con la similitud fenotípica, inmunológica y las mayores posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora. Esto tiene todo un proceso de estudio del donante que lleva a que el médico extraiga conclusiones de similitudes o de mayor compatibilidad. Por ejemplo, para señalar un caso extremo, diré que una madre negra no va a

aceptar la donación de gametos de un hombre blanco. No sería aconsejable que ese fenotipo fuera compatible con esa madre. Por lo tanto, nos estamos refiriendo a ese tipo de situaciones donde queda caracterizado el fenotipo del donante para buscar que sean de mayor compatibilidad con el receptor.

Otro tema que es también opinable en el mundo es el de la inseminación con semen del marido o concubino fallecido. Este punto lo habíamos explicado en la Comisión y luego al señor Senador Fernández Huidobro, en el entendido de que en este caso hay dos situaciones muy vinculadas. Una de ellas es que ese hijo, durante su crecimiento, va a tener como imagen corporal de su padre, la de un fantasma, es decir, va a saber -y más con las modificaciones que hemos introducido al proyecto de ley- que el padre estaba muerto cuando se lo concibió. Por esta razón, creo que ello no es aconsejable. Además, en esta circunstancia, la voluntad del padre ha caducado y la madre pasa a comandar los derechos de herencia de los restantes hijos que pudiera haber en el matrimonio. Ella puede discernir, por ejemplo, que ese hijo que va a procrear puede ser el fiel de la balanza en una situación de herencia. Por lo tanto, creemos que este tema tiene implicancias de tipo jurídico que no son aconsejables, más allá de los aspectos psicológicos de ese niño que nace en una condición francamente anormal, con respecto a la concepción.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Desde el principio, la ley permite estas técnicas únicamente para el caso de infertilidad. Entonces, si esa mujer puede recurrir al semen donado por alguien que no conoce, pregunto por qué no puede acudir al semen de su marido, aunque éste haya fallecido. Digo esto, porque mucho más fantasma va a ser el donante anónimo que el marido fallecido. Aquí, desde el vamos, no se contempla la ley desde el momento en que se dice que todo esto estará solamente permitido para los casos de infertilidad.

Entonces, no entiendo por qué a esa misma mujer se le permite acudir a un banco de semen y no a la donación tal vez voluntaria de su propio esposo antes de morir. También los donantes podrían haber muerto, por lo que podría utilizarse semen de personas fallecidas. Entonces, me parece que esto tendría que permitirse en la ley. Verdaderamente, no me convencen los argumentos que acaba de brindar el señor Senador Cid, quien señaló que fueron los mismos que se manejaron en Comisión. Pienso que en este caso concreto, se trataría del semen que la señora viuda, así como también el hijo o la hija que fuera a nacer, querrían. Digo esto, porque contrapongo la imagen que podría tener de su padre esa niña o ese niño con la que tienen hoy, por ejemplo, según lo que la prensa informa, la cantidad de niños y niñas que nacerán de padres fallecidos en el atentado contra las Torres Gemelas, en Nueva York. Es verdad que fueron fecundados antes, pero igualmente serán hijos de padres fallecidos antes de su nacimiento.

Por lo tanto, voy a proponer que se elimine este inciso y se redacte otro que permita que en los casos de infertilidad de la señora -que, además, están previstos- se pueda utilizar el semen donado por el marido fallecido.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: siguiendo con el mismo hilo conductor, digo -ante todo- que estoy de acuerdo con el planteo que realiza el señor Senador Fernández Huidobro. Creo que no son suficientes los argumentos manejados, como para que se elimine un derecho. Por mi parte, con relación a este tema, legislaría con la mayor amplitud posible. Así que colocaría esta frase en sentido afirmativo, es decir, diría: “podrá proseguirse con tratamientos de inseminación con semen de maridos o concubinos fallecidos”.

Con respecto al inciso segundo, no obstante el hecho de no haber prosperado la propuesta que hice originalmente, exhortaría a quitar el término “heterosexuales”, porque creo que, de no hacerlo, habría una discriminación explícita y a texto expreso. Además, ¿quién puede decir que alguien no es bisexual? ¿Quién puede decir que alguien no puede pretender concebir con un método de estos en una pareja y, a su vez, tener una doble opción sexual? No vamos a ser nosotros los que descubramos la pólvora, en ese sentido. Entonces, me parece que si estamos tratando de elaborar una legislación que no vulnere opciones de tipo sexual, religioso, etcétera, sería mucho más lógico o no discriminatorio decir que las técnicas de reproducción asistida podrán ser solicitadas por parejas o mujeres. Propondría, entonces, en este caso, eliminar el término “heterosexuales” y colocar ”mujeres”, porque la referencia a qué tipo de mujeres ya está hecha en el inicio de este inciso. Más adelante se vuelve a reiterar el tema de la heterosexualidad. Pienso que habría que hablar de heterosexuales y, eventualmente, personas con otra opción que no sea la heterosexual.

Por último, con relación al tema del contrato de alquiler, entiendo perfectamente la preocupación que plantea el señor Senador Fernández Huidobro en cuanto a proteger los derechos del padre. Precisamente, hace un momento le decía que, a mi juicio, la discriminación es mucho mayor con relación a las mujeres y, por lo tanto, la idea sería tratar de dar más posibilidades a quienes se encuentran más discriminadas; por lo menos, esto sería más equitativo. Sin embargo, creo que esto es insuficiente en cuanto a lo que

se pretende preservar con el tema del contrato de alquiler de útero y, por lo tanto, estaría proponiendo una frase que, desde mi punto de vista, es más contundente: "Prohíbese la realización de cualquier acuerdo entre partes que establezca el arrendamiento de útero".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por nuestra parte, no compartimos los dos aspectos mencionados, y vamos a explicar la razón de ello. Lo que propone el señor Senador Fernández Huidobro guarda, diría un poco ontológicamente, identidad con lo que ha planteado la señora Senadora Xavier, aun cuando se trate de otro tema.

Es importante tener presente que estas técnicas son sumamente complejas, socialmente hablando. No sé que ocurrirá dentro de doscientos años, pero nosotros estamos legislando ahora y para hoy. Entonces, tomando los dos ejemplos mencionados, digo que determinar que una mujer ha de tener un hijo de su marido fallecido quince años atrás, puede ser válido para quien lo exprese, pero significa una carga tremenda para esa mujer y para ese hijo en el Uruguay hoy, en el año 2002 aunque, obviamente, no podemos saber cómo serán las cosas en el futuro lejano. Entiendo es prudente negar tal posibilidad que, por otra parte, podría, prestarse a una serie de circunstancias sumamente confusas, ya que esa mujer viuda podría volverse a casar, sin perjuicio de lo cual tendría un hijo con el primer marido fallecido. Cuando empezamos a considerar ese tipo de hipótesis, lo más conveniente es cortar por lo sano y establecer que no se realizará una donación o que no se llevará adelante una fertilización en esos casos. Ahora bien, tal vez haya alguien a quien pueda parecerle prudente que esas circunstancias se den para satisfacción de esa mujer que extraña la vida marital, la vida de consuno que ha tenido con su esposo fallecido quince años atrás y que desea perpetuarse. A esto decimos que existen muchas maneras de recordar a alguien, pero no sería lo mejor traer un hijo al mundo en esas peculiarísimas circunstancias. Sea cual sea la posición que se adopte con respecto a esto, me parece que este tipo de cosas no son aceptadas por la actual sociedad uruguaya, tal como la vivimos todos nosotros.

En lo que refiere a la propuesta de la señora Senadora Xavier, se trata de la fecundación de mujeres unidas en una pareja homosexual, se trataría de mujeres porque el caso del hombre está fuera de la hipótesis. Aquí, señor Presidente, repito lo mismo que en el caso anterior. Las posibilidades existen. El problema que tiene el Senado es que debe pronunciarse si pone en marcha esas posibilidades hoy, aquí. Por mi parte, voy a agregar otro argumento negativo, señor Presidente. Advierto que poco a poco -y no es la primera vez que me ha pasado en todo el tiempo transcurrido dentro de este Parlamento- se va creando un microclima -y discúlpeseme el término- con relación a un proyecto; entonces, vamos avanzando en él, nos vamos sintiendo perfectamente cómodos en su dilucidación y, por eso mismo, vamos agregando -¿por qué no?- una hipótesis tras otra. Son todas válidas, pero hay que tratar de mantener la cabeza fría; por lo menos, es lo que está intentando hacer quien habla. Señor Presidente: no podemos mañana salir a explicar a la gente que es posible que una mujer sea fertilizada por el semen de su marido que puede haber fallecido quince años atrás, para citar un ejemplo fuerte. Habría que explicar a los uruguayos que eso es lo que el Senado considera una conducta lógica, plausible y natural en el país. Evidentemente, no es lógica, no es plausible y tampoco es natural para la sociedad uruguaya hoy. Pensemos con tranquilidad en que tampoco podemos salir a explicar a la opinión que el Senado aprobó una ley por la cual es posible que una integrante de una pareja lésbica conciba un hijo que será hijo de ambas.

Será posible, será la opción, todo lo que se quiera, pero pregunto si salimos en ese rumbo hoy acá, en el Uruguay. Me parece que debemos pensarlo hasta para salvaguardar la ley y no sea objeto de críticas muy fáciles. Abran ese camino y veremos críticas muy duras. Quienes en muchas cosas -y no hablo sólo por mí, sino que supongo que en nombre de todos los que han trabajado en el proyecto- tuvimos que aceptar condicionantes que no son necesariamente las que creemos para una norma de este tipo, no queremos verlo estropeado ahora por la introducción, con la mejor buena fe y sentido -no estoy haciendo una crítica- de disposiciones que lo único que significan es dar pasto a toda la crítica. Hagamos lo que necesita el país y la gente. Después, no el que habla, otros mucho más jóvenes vendrán y harán artículos en donde todo esto sea permitido o no. En la evolución natural de la sociedad se dará, en un sentido, como también de pronto se deroga la ley. De todas maneras, no voy a verlo, por lo que ahora veo la circunstancia actual limitada.

Por lo expuesto, prefiero no introducir ninguna de las dos cosas a la ley para que tenga lo que debe contener, que es una receptividad social, natural de la vida del país, y no problemas insolubles que no nos llevan a ningún lado. No estoy quitando la razón, pero tampoco estoy dándola a ninguno de los dos proponentes, pero en el sentido que refiero, es bueno no aceptar sus propuestas para introducirlas en este texto.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: he solicitado una interrupción porque creo que el señor Senador García Costa no entendió o no me expliqué bien

sobre la índole de la reclamación. Quiero aclarar al señor Senador que he estudiado todo lo que he podido de este tema. A propósito, hace unos días comenté al señor Senador Cid que tenía una gran duda con respecto a este tema y al de la identidad. O sea que no estoy influenciado por un microclima, en el sentido de que como ahora nos pusimos a discutir el tema todos metemos la cuchara en algo que trabajaron muy seriamente.

El artículo de marras dice que en ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido o concubino fallecido. Sin embargo, la ley dice antes -acabamos de votarla- que sólo se atenderá la solicitud de reproducción asistida de la mujer sola cuando se reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1º, inciso segundo de esta ley. En el artículo 1º, inciso segundo, se dice que las técnicas de reproducción asistida tienen como finalidad la actuación médica ante la esterilidad humana, para facilitar la procreación cuando otros tratamientos se hayan descartado por inadecuados o ineficaces.

La señora del ejemplo tiene que ser estéril comprobadamente y estar tratándose. Queda facultada en ese caso para solicitar que se le haga el tratamiento y acudir, por tanto, a la donación de semen anónimo, que incluso puede ser de personas fallecidas hace 15 años. ¿Por qué esa señora no puede en ese caso, que está bien constreñido por la propia ley, de acuerdo a como hemos venido votando, acudir al semen de su esposo? Está condicionada, no puede acudir en cualquier circunstancia siendo fértil.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Considero que este dialogado es imprescindible y la Mesa se servirá disculparlo.

La circunstancia que señala el señor Senador Fernández Huidobro tiene otra característica. Entre otras cosas, la mujer no puede ser fértil o no puede tener hijos porque está sola, es decir, porque no está dispuesta a violentar la concepción de su propia vida. Entonces, dice: “No voy a tener hijos con otro hombre, excepto fecundada mediante el semen de mi marido”. No sé si todos se darán cuenta de lo que esto implica. Repito: se puede discutir hasta el hartazgo este tipo de técnica, pero hacen perder el objetivo esencial de la ley, que largamente expuso el señor Senador Cid, autor del proyecto inicial. Se trataba de crear la reglamentación de una técnica de uso médico normal en nuestra sociedad. De modo alguno se hizo con la intención de crear concepciones un poco inesperadas, que serán válidas en sí mismas, pero que no pueden incrustarse dentro de una ley y hacerle perder lo ínsito que supera una situación actual y que permite mejorarla. Esto va en detrimento de lo que podría significar el mejoramiento de la ley.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: el señor Senador García Costa insiste en una argumentación por la línea de que algunos argumentos se están desviando del objetivo principal de este proyecto, que es regular una técnica en medicina. Si bien el otro día decíamos que esto era algo más que la regulación de una técnica, porque se trata de la vida o de su posibilidad. En todo caso, si no se quiere diversificar las posibilidades, hay que eliminar todo este párrafo. Hay que decir que esta mujer -como se dijo para otros artículos que discutimos- no va a ser doblemente castigada. Es decir que no va a quedar viuda de su marido o de su concubino y encima no se la va a castigar por segunda vez, evitando que retome o prosiga un tratamiento de reproducción. O sea, se pone por la positiva que no se la va a castigar por dos veces -que es un poco lo que se dice en otros artículos en los que nos basamos- o se elimina sencillamente. Si esto está previsto para otra hipótesis que no es la de una mujer que estaba intentando, por infértil, quedar embarazada, se elimina sencillamente. Creo que tenemos que limitarnos a un tipo de argumento. Lo compatibilizamos con el resto de las prohibiciones o lo habilitamos. En ese sentido, me parece que lo más correcto sería suprimir todo el inciso o, de lo contrario, como lo planteé anteriormente, redactarlo por la positiva de que podrá proseguir practicándose el tratamiento de reproducción humana asistida con el semen del marido o del concubino fallecido. Digo esto, porque nos encontramos en una hipótesis en que cambiamos a cada rato cuál de ellas nos está rigiendo.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- No tengo más remedio que pedirle una aclaración a los médicos para que yo, y los que quizás no entienden como quien habla, podamos entenderlo.

Los casos de infertilidad pueden ser a causa de un problema del esposo: zoospermia, como se denomina técnicamente.

Es evidente que el caso de infertilidad -ya que se va a utilizar el semen del esposo- estaba en ella. En ella puede estar, según colijo, de acuerdo con los cursos intensivos de medicina que tuve que hacer para comprender este tema, en

un problema de las trompas o de comunicación, que requiere una asistencia para que ese semen pueda llegar al lugar que corresponde. Ella se está haciendo el tratamiento, pero fallece el marido. Como se dice acá: "en ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido".

En ese caso, ella tiene que ir al banco, porque es la única situación en que puede hacerlo. Tiene que ser no fértil, y es obvio que está comprobado que no lo es.

Ignoro por qué se estableció esto; por eso pedí una explicación y me dieron un argumento según el cual se supone que la mujer es fértil y guarda el semen del marido por una cantidad de años para tener un hijo algún día. Pero el proyecto de ley impide eso. Ya votamos que eso está prohibido. La mujer debe demostrar que tiene un problema de infertilidad y que debe hacerse un tratamiento después de haber agotado los demás recursos. Entonces, lo lógico es que en el banco hubiera semen del marido, puesto que se estaba haciendo el tratamiento con ese semen.

Desearía que si estoy equivocado, alguno de los señores Senadores que son médicos me aclarara este tema.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Analizando el texto y tratando de extraer alguna conclusión lógica, me inclino por la última solución que propone la señora Senadora Xavier. Creo que la prohibición que figura en este inciso es absolutamente limitativa y no debe existir. Si no existe, está permitido. Aquí está prohibido porque dice: "En ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido o concubino fallecido". Si se elimina el inciso, termina esa prohibición que me parece ilógica. ¿Por qué? Porque el donante debe ir a una clínica donde se congela el semen, y puede ocurrir que muera antes de que su semen sea utilizado. Ese semen congelado de un individuo que puede ser casado o soltero a la hora de ser donante, puede ser utilizado en cualquier otra mujer infértil que lo solicite, pero no por su esposa. Me parece que esto es absolutamente ilógico.

Por lo tanto, creo que la mejor solución sería eliminar el inciso y, en consecuencia, la prohibición allí contenida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Han llegado a la Mesa propuestas un poco contradictorias. Por un lado, el artículo original de la Comisión; por otro, los adicionales y correcciones presentados por el señor Senador García Costa, y también está la última propuesta de la señora Senadora Xavier en el sentido de omitir el inciso.

La Mesa consulta a los señores Senadores miembros de la Comisión si aceptan las sugerencias iniciales del señor Senador García Costa.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- La Comisión no tiene representatividad, por lo que aclaro que había aceptado la propuesta del señor Senador García Costa a título personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quizás sería conveniente ir votando este artículo inciso por inciso.

Corresponde aclarar que las correcciones que había hecho el señor Senador García Costa en el inciso segundo y en la parte final del tercero, han sido retiradas.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Simplemente, deseo indicar que mantengo la propuesta de que en el inciso segundo, donde figura "parejas heterosexuales", se diga "parejas o mujeres". Concretamente, estoy proponiendo eliminar la palabra "heterosexuales", por los fundamentos que ya indiqué, o sea, porque me resulta extremadamente discriminatorio establecerlo de esa forma. No por eso estoy planteando que sean parejas homosexuales; pero como no nos entendemos en la discusión de este tema, mantengo que se proponga, reitero, "parejas o mujeres".

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que la mejor forma de resolver el tema es votando.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los incisos primero y segundo del artículo 6º en la redacción dada por la Comisión.

(Se votan:)

- 16 en 20. **Afirmativa.**

A continuación, corresponde votar el inciso tercero.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Propongo que se voten los incisos tercero,

cuarto, quinto, sexto y séptimo, ya que en ellos no se han planteado modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador García Costa ha propuesto modificaciones en el inciso séptimo. Sin embargo, se acepta la sugerencia del señor Senador para los demás incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 6º, en la redacción dada por la Comisión.

(Se votan:)

- 16 en 20. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a votar el inciso séptimo con la corrección propuesta por el señor Senador García Costa, y que fue aceptada por el señor Senador Cid.

SEÑORA XAVIER.- Solicito que se lea el inciso séptimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señora Senadora.

Léase el inciso séptimo.

(Se lee:)

"La elección de los donantes será responsabilidad del equipo médico que aplica la técnica, sin perjuicio de informar de la misma a los interesados. Se procurará que los donantes tengan la máxima similitud fenotípica e inmunológica y las mayores posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora."

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Creo que hay una incongruencia al final de la última frase, ya que al comienzo se habla en plural de "los donantes", y se termina hablando de "la mujer receptora".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señora Senadora. En lugar de "la mujer receptora", se dirá "las mujeres receptoras".

Con esa redacción, se va a votar el inciso séptimo del artículo 6º.

(Se vota:)

- 16 en 21. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso octavo en la redacción dada por la Comisión.

(Se vota:)

- 0 en 20. **Negativa.**

En consideración el inciso noveno, en la redacción dada en la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el inciso décimo.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Hay una propuesta, que fue aceptada, de desglose y aplazamiento de la votación de este inciso, para que no se incluya en este lugar del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Cid en el sentido de aplazar la consideración del inciso décimo y esperar una nueva redacción. Es el inciso que hace referencia a que el contrato de alquiler de útero es nulo.

(Se vota:)

- 18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los dos últimos incisos del artículo 6º, en la redacción dada por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta el próximo martes a las 16 horas, con este Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 2 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Atchugarry, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, García Costa, Gargano, Gorosito, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Mujica, Riesgo, Rubio, Sanabria** y **Xavier**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.